



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Miércoles 8 de marzo de 2023

Sesión 13 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de marzo de 2023	Sesión 13 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 17 y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 5

LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria. 30

LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 32 de la Ley Agraria. 42

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud. **55**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción III, del artículo 266 Bis del Código Penal Federal. **70**

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **84**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar. **102**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron

para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 29 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, diputadas y diputados, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la se reforman los artículos 17 y 34 de la Ley General para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-1-758, expediente 2991, la Iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, a esta honorable Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 31 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha 27 de junio del presente año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados aprobó la prórroga solicitada de la

iniciativa objeto de dictaminación, acuerdo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria el 29 de junio del presente año.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

De los habitantes en México el 51.2 por ciento corresponde a mujeres y, pese a que son más de la mitad de los habitantes, persisten grandes diferencias entre mujeres y hombres en cuanto a sus derechos humanos.

Se han tenido avances significativos para eliminar la brecha antes mencionada, por ejemplo, desde el 2013 a través del Plan Nacional de Desarrollo, se logró transversalizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todas las áreas, avanzando hacia la igualdad sustantiva.

En 2014 se aprobó una reforma político-electoral que permitió elevar a rango constitucional la garantía de la paridad de género en las candidaturas a Diputados Federales y Estatales a fin de promover la participación de las mujeres en espacios de tomas de decisiones.

En 2020 se publicaron nuevas reglas de funcionamiento para el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de favorecer la incorporación de actores estratégicos y la generación de acuerdos que permitan el avance sustantivo en materia de igualdad.



De forma general se ha procurado que nuestro marco jurídico de la garantía del acceso a la educación, la salud, una vida libre de violencia, entre otros derechos a favor de las mujeres, sin embargo, aún en la práctica es necesario reforzar acciones que lo hagan una realidad.

El derecho de recibir el mismo salario por un trabajo con el mismo valor es uno de los retos más grandes que tiene nuestro país, prueba de ello es la brecha del 13% que tenemos entre el sueldo de un hombre y una mujer, es decir, que por cada 100 pesos que recibe un hombre por su trabajo durante un mes, una mujer recibe 87 pesos, por realizar exactamente el mismo trabajo, pero, además, las mujeres invierten 2.6 veces más tiempo que los hombres en actividades no remuneradas.

Además, las diferencias salariales son aún más notorias al separar sectores económicos:

- Los sectores de servicios, manufactura y comercio, tienen las mayores diferencias salariales. A su vez, estos emplean al 95% de las mujeres ocupadas en el país.
- El sector con mayor brecha salarial fue el comercio. Desde 2019 y hasta antes de la pandemia, este sector tuvo la mayor diferencia salarial entre mujeres y hombres (24%). Mientras que una mujer percibía, en promedio, 5 mil 543 pesos mensuales, un hombre ganaba 7 mil 300 pesos. Este sector emplea al 26% de las mujeres ocupadas.

- En el sector agropecuario las mujeres ganan más que los hombres, sin embargo, en este los ingresos de las trabajadoras son significativamente menores en comparación con los de otros sectores analizados.¹

Después de la pandemia causada por el Covid-19, la problemática laboral que enfrentan las mujeres es desalentadora, durante el primer trimestre de 2020, el porcentaje de mujeres formales (43%) fue menor al de mujeres informales (57%) y, durante los meses de julio, agosto y septiembre, una mujer que trabajaba en la formalidad ganó en promedio 42% más que una mujer ocupada en la informalidad (8 mil 333 pesos en comparación con 4 mil 821, respectivamente), pero 13% menos que un hombre empleado en el sector formal.

Lo anterior nos permite dimensionar la brecha salarial existente en nuestro país a pesar de contar con un marco jurídico robustecido en esta materia.

A escala internacional, México ha ratificado instrumentos y convenios que garantizan la igualdad salarial, el más representativo es el Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración, el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual, considera a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres como el principio elemental que permitirá alcanzar la equidad salarial y la justicia remunerativa, en beneficio de cualquier trabajador o trabajadora, sin importar el sexo de la persona y determinándose de forma objetiva en base a su trabajo.

A nivel nacional se atiende este principio, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala:

Artículo 123. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Y en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 86, lo siguiente:

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la cual México forma parte, recomendó al país fortalecer este principio a fin de eliminar esta brecha salarial.

Así mismo, considerando el objetivo 5 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible que promueve la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas esta iniciativa estaría abonando al cumplimiento de dicha Agenda al considerar esto como prioridad para erradicar la pobreza y alcanzar un desarrollo sostenible, la paz, seguridad y el goce de todos los derechos humanos.

La distinción económica que se viene permitiendo en nuestro país es un acto de discriminación, contrario incluso a establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que a través del precepto 33 busca fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del

principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres (fracción IV).

Aquellos países que ocupan los primeros lugares en el índice de competitividad internacional como Noruega y Dinamarca, cuentan con la mayor participación de mujeres con 60.6 y 63.6 por ciento, respectivamente porque con ellos podemos ejemplificar lo que lograríamos con la presente reforma para promover una mejor práctica para cerrar la brecha salarial que afecta a las mexicanas.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 17 y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 17 y se adiciona la fracción XIV al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

...

I. a XIII. ...



XIV. Promover y procurar el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres trabajadores.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

XIV. Procurar la aplicación para todas y todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>...</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover y procurar el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres trabajadores.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>ARTÍCULO 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

<p>I. a XIII. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Procurar la aplicación para todas y todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/74/399, emitida en su reunión 47, que se celebró el 15 de noviembre de 2019, declaró al 18 de septiembre Día Internacional de la Igualdad Salarial, lo cual se observará todos los años a partir del 2020.¹

El derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, recibe habitualmente la denominación de "igualdad

¹ <https://undocs.org/es/A/74/399>

salarial", y es el principio diseñado para alcanzar la equidad salarial entre hombres y mujeres.

Lo cual se refleja en justicia remunerativa, lo que lleva a una conformidad social y a una equidad de género.

TERCERA. De acuerdo a estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2017 las tasas de desempleo de mujeres y hombres en América Latina y el Caribe eran del 10,4% y el 7,6%, respectivamente, con una diferencia de 2,8 puntos porcentuales. Casi un tercio de las mujeres de la región no contaban con ingresos propios, situación que las hace vulnerables y las hace económicamente dependientes.

En 2017, el promedio de mujeres sin ingresos propios alcanzó un 29,4%, mientras que el de los hombres fue del 10,7 por ciento. Además, las encuestas de uso del tiempo en 18 países de América Latina y el Caribe mostró que las mujeres dedicaban entre un quinto y un tercio de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; mientras, en el caso de los hombres esta proporción es de alrededor de un décimo.²

CUARTA. La Organización Internacional del Trabajo, suscribió en Ginebra en 1951 el Convenio sobre igualdad de remuneración, mismo que en su artículo primero, señala que el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en

² https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods5_c1900675_web.pdf



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

concepto del empleo de este último; y que la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Por lo que se considera señalar en la presente reforma el término remuneración en vez de salario, ya que es más amplio y no solo comprende el sueldo o salario tal y como se mencionó anteriormente.

QUINTA. Pagar menos a las mujeres que a los hombres por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor es una forma habitual de discriminación en el empleo más obvias y mensurables.

La Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 afirma que la igualdad de género y la no discriminación son principios transversales del Programa de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

SEXTA. Es por lo anterior, que esta Comisión coincide con la proponente en cada una de los motivos señalados para adicionar el principio de igualdad remunerativa.

Además de realizar una adecuación a la redacción de la propuesta señalada en la Iniciativa objeto del presente dictamen, en virtud de que debemos tomar en cuenta que el principio de igualdad de remuneración tiene la finalidad de pagar igual a las mujeres que a los hombres por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor.



Por lo que es necesario establecer en la redacción el principio como tal o su finalidad, que de cualquier manera cumplirán con el objeto de la Iniciativa.

También se tiene que considerar que al artículo 17 de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se adiciono la fracción XIV, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO PROPUESTA DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. ... I. a XIII. ...	ARTÍCULO 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. ... I. a XII. ... XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

<p>XIV. Promover y procurar el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres trabajadores.</p>	<p>de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;</p> <p>XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales, y</p> <p>XV. Fomentar el pago de una remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>I. a XI. ...</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

<p>XIV. Procurar la aplicación para todas y todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.</p>	<p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y</p> <p>XIV. Fomentar el pago de una misma remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Único. Se **adiciona** una fracción XV al artículo 17 y una fracción XIV al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales, y

XV. Fomentar el pago de una remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.

ARTÍCULO 34. ...

I. a XI. ...

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y

XIV. Fomentar el pago de una misma remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

27 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2991.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
	A favor	57C824FFB8C90F070BD28555686D0 B288DB366B9B759DFC0471797AE2E 0405DFE9035DDEEA34C535E4A5826E
	A favor	BE283EB3809CAC040E1016B106DD8 7C878D05DAF827B9AEFD76B2DCAF 7501E29B9A35F82E9191467C3DDF0 FFE7CD254E5F11F0F10255A00CF83 C411C0B4E4615
Alma Anahí González Hernández (MORENA)		F7CFFF06E29DA55251FA9D7BDD82 Adriana
Campos Huirache 	7555BA6D9A7DB (PRI)	
Valenzuela Sánchez (PAN)	240CA4A4271EEB	A favor 01F6787D1F6A37C732999652CC738 CA77444601C95532EE03C1D94C2C2 F99F3EB952BB21DFCABEAA4D4A0F F8B5E11CFE80DDA5D24AE04916B8 Ana Laura

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

7CC01E3E6FBA8273B5B77DA762ED
51337D591273AC97D6871ABEB96BE
7B2A0699A22A9A0D2B168CBDCD2C
264A300E5C1C19A548A3F1A249D0E
2777A5D10B26CA

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022



AB770A5955B612D8F60DFFDBF9DB
901899F22D877F8E195F3F3CCA3BC

A favor

A77B6ED7177C99D4C77F3AD14AB2



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

C167F77CB1C91BCFACB30B117BE2
BFB5D99BDEF0E7713ED44B4CDDE9
72F1CA18B4A31A23C65783456CE37
202F3B3A5FA837722383D3C7F41D7
70816718D8C319

Balderas Trejo

ED0ECD357367B9

(PAN)

A6FEAEA2909AE88F886FD209376ED Ana María



04B8261B9B7768A9C88CE2819226B
529DF11C1C180244AFC2A01E6F661

A favor

A3BC39FF9477319A0EA2FB09FCC84

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas
 (MORENA)

Ausentes

F2DD174AD92A205DC0D06DBA8B45
 17C54F30D65AF4D6034C7BBEC8074
 63F86161E70043A4214D418284E4E9
 3BBC372047A39FE32633AA46D9607
 2B2A403E3004

B9FA7026477F06774BCDF20577D6E Beatriz Rojas

Martínez D32A6C9CB3F3



(MORENA)

98A7706E15DE21769CF3CD2C4112C E4A296AA45E0736A2E998EDDAE1C
 B41C9E1FA9F313A0D6624A04C8934
 636CAB2802302D85D8B44B689923E
 Berenice Montes Estrada

56AD48050205C



Claudia Alejandra Hernández Sáenz
 (MORENA)
 (PAN)

A favor

4AEB88284AAB8AEEEB7195BF38AC
 E16C2D99C3875072170C05FE110265
 4064FD0F2A70DEA9F169D01106A7B
 6AA6772348748209200F5CB8B1167A
 E23FA19EC7A

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



Ángeles Díaz Villalón
 (PAN)

B34B43E6850DF280A69E1C1138D95
 B0A5309C1B9F4B60CCF984B5ABE54

A favor

A03EADDAE5C5857A830AFE06D001
 F2E30C6C0162897CDD4EDDD573C5 Erika de los

B7D34017A8D1BC

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

6CC7FED93205A46B394BF0F2F17F9
79EC7CC829306A00DFE925DA1948D

A favor

E09B9931A2A241EEC8B4DB6EAF3D
584CEAE5887E4D05761424C89C0B2
7145B02951202DE021DE3DE38B77A
1D00492E282538AA10E9BD60EFD2D
662583FD4E8FE

A favor

2EB47E65B9563413B07FF0AFD77FF
CF8FB9FA89EBF

4D4E9AF075A6C900EBBC6CB84312
Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

7A476B9A75421CB72707954721DCA
6E80C986E0D4CF2EE39BB5F257475
73C258654863D2F9ECAC8E3EA13A2
214935360BD421306EB87B55BA0628
59EF7E27903

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

	D0F0D0E409B27244ED9AFACB689D A865698F2271683D32A5D6907DD9F	Ausentes	FE74346E2D79D2505BD98171C3268
		A favor	3972FD1A29D928B3FB211C53CDA65 7DB06BA49EC010F52C6351C9A5FF2 14D5CF46F34ED0CE08D5E14CA6DA 74A81C2B63380FB9F1ACB3FF12871 9E18292351077
Judith Celina Tanori Córdova (MORENA) 135F4BF8D5C26D97F678634D15E2E			
Joanna Alejandra Felipe Torres			042E1C5C621EE
	(PAN) 88B6A2716FAB4C50FC62350E0E849		
		A favor	FC35C016092DDBC994EF3071D3942 947E6A57A7271580677008BE143F14 D906642475B1090FADE9C7AC9358B E7613DEBE663E90FF9507506FCDCE 91C32191E96
Maria Clemente García Moreno (MORENA) F97B5D4667E0EA767D26319A85CBD		A favor	887015AA3EFEFFB59975A73B3F5C9
09C7FE857722D9AD4536EF0266F0E			250EF76D7D53
Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA) 6F638AB9E7B36B4E148A4415004B7 F760EC1307B690C575A908458FC052 2ADC19B7BB68A9B58FF6F8CBCC05			
Rosete Sánchez	CAA009ABE9D1A5		AB595CCDAAB6BE7AA7693EE5BBB María De Jesús
(PT)			

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

3B5CA4A64599805CC2A392DAF0373
7D516C5471871DCAB24A39B072BF5
A1296FFCD80D9433678D4E9577757
262787288CCF72F5D440F98A6C1721
A2690A3C066

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

F2C8750595D3C8B983D70683EFC95
3C1E47BD963826FF95E4601CE1AD8

A favor

609D04CE79ECB8FC177B9D6F8BD1

D60EA074B3BB4



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

3B465ECD8FFC9A59EB38B44A73CE
9A653ED12875CDE3F6F883C4CBC5
DF67435CB9DC948393608263F5B35
186F30769DAD41B56516736A5A51B8
5205BBF0E3B2C

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

	88929A9866B39CE7E4828CFCFF894 6E6FD8CBDFD4D2177182D41C670A A favor	9B34A34196257DF397C9BE61C1270
---	--	-------------------------------

Merary Villegas Sánchez
2EC8E559AE2DD

(MORENA)



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

FD76B98EC01C9DB356C22234D1809
7F6B03051B0B8C03341431E73866FC
30655BC2CDA3FC567EF5C684D97D
60B80E74C9556437023DCC54A9205
120C77FB374A

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



BEF5682B432F249E4ADDF97A76A67
107D0A46B9EFED25873CF0D05DE62

A favor

8479E27AB480BDFE4EA7B2F358AE8



Noemi Salazar López

(MORENA)

7447CB52D92DB05D85E13CDF8DB0

Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

DFB3A186314E91A3018AEE681E768
7FF10978AA14599900FBA665B2C676
277EBFCE2CFAA9C6CDDA187AEDB
0E3017DD8BE02FF6A2E9A186F6449
03B4A5960A8F8

214EBEFA0D005



(PVEM)

9FB10ED420945ED37B59C028443D5 FBD4AA30C4B73B9E88CE1B097A8F

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

8D7D252F4B9E28958D4082B333763
BA4639D9E91DA4A222A45DC8DCDD
CE291109CA988DBFA6E777ACBB1B
C9E0B591C6FCC30EA225F98B10AC
402958DF07F9A8D

A favor

~~C401EF3B88D4EEF85180C2FE8E881~~

98217949FBAF7FA5D0EE32EE872A5

Olga Luz Espinosa Morales

FF5B69C9C5431



(PRD)

DB091DC7E651A65A20DA6608E8998
A351CDB1BCD9FC644120973A1EA5
D60BF222F2C4D006D8121EA7F9C9B
03C129CB1EDDC6EBEFC2DC06D47

Rocio Natali Barrera Puc

68009FD4E441893



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

(MORENA)

A favor

348C6AB72BFDE9EA769479584F9CB
04908F2C547CF811E54B6FE49841A
D28953F099F74A4DCEBE70AAF4C20
A42EF31B88DD59CD8AC219AD23A2
FB917C8A0F550

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022



A favor

9F39137D7CCD64142ABE39F03843F
C56109B147184499CC0A91311270B
D8F549657BB3E70949978C2AD97BF

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

González Urrutia 266F7D0B15E25

BFADD7AA98BDD9D56385854B5CA0 Wendy

(PAN)

Total 31



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA
LEY AGRARIA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria**, remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, fracción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA
LEY AGRARIA

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El **28 de abril de 2022**, el **Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras del Grupo Parlamentario del PRI**, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

Iniciativa presentada por el **Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras del Grupo Parlamentario del PRI**, el 5 de noviembre de 2019.

Declaratoria de publicidad emitida el **18 de noviembre de 2020**.

Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la **Cámara de Diputados el 19 de noviembre de 2020**. Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 438 votos a favor.

Pasa a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

Minuta recibida en la **Cámara de Senadores el 26 de noviembre de 2020**. Se turnó a las comisiones unidas para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos.

Dictamen de primera lectura en la **Cámara de Senadores el 05 de abril de 2022**.

Dictamen a discusión en la **Cámara de Senadores el 26 de abril de 2022**. Aprobado en lo general y en lo articular por 111 votos a favor.

Se devuelve a **Cámara de Diputados** para los efectos de la **fracción E del artículo 72 de la CPEUM**.

Minuta recibida en la Cámara de Diputados el **28 de abril de 2022**.

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria, aprobada por la colegisladora tiene como finalidad que las candidaturas a puestos de elección del comisariado ejidal y el consejo de vigilancia se integren por no más del cincuenta por ciento de las personas candidatas de un mismo género, lo que aumenta el porcentaje antes requerido, así como que la integración de comisiones y secretarías auxiliares del comisariado ejidal sigan esta misma regla, para que se represente a las mujeres.

Los argumentos utilizados señalan que, la propuesta promueve la participación igualitaria entre hombres y mujeres en puestos de elección popular, especialmente en el sector rural, indica que, de acuerdo con la Procuraduría Agraria un requisito para participar en alguno de los cargos del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes o del Consejo de Vigilancia es ser un ejidatario o comunero reconocido, sin importar el género de la persona.

por lo que la Minuta objeto del presente dictamen quedo en los siguientes términos en relación con la Ley Agraria:

LEY AGRARIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL SENADO
<p>Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p>	<p>Artículo 37.- Las personas integrantes del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electas en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá esta y si volviere a empatarse se asignaran los puestos por sorteo entre las personas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA
LEY AGRARIA

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse **de manera paritaria**, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. **Las comisiones y secretarías** auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal **se integrarán conforme al principio de paridad de género.**

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. La paridad es un principio constitucional que debe ordenar las Funciones del Estado y las Políticas Públicas de los Gobiernos, a través de acciones y programas que permitan generar condiciones para la autonomía económica de la mujer.

SEGUNDA. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece en los artículos segundo y cuarto, los principios de no discriminación por razón de sexo y de discriminación positiva, es decir que los Estados Parte deberán de realizar las acciones necesarias, de manera temporal, para asegurar el acceso pleno de las mujeres en todos los ámbitos abatiendo los rezagos por discriminación

TERCERA. En los últimos años se han realizado considerables esfuerzos para mejorar la situación jurídica de las mujeres, tal como en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing², en la que se establece que los Estados deben "adoptar reformas legislativas y administrativas para proteger el derecho de la mujer al acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA
LEY AGRARIA

CUARTA: Que de conformidad con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En México, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. También, representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México. Sin embargo, es una realidad que las mujeres y niñas rurales enfrentan particularidades y mayores obstáculos para ejercer sus derechos.

QUINTA: Es por ello que esta Comisión Dictaminadora Busca que en la Ley Agraria se plasme el empoderamiento de la mujer con la generación de condiciones organizacionales favorables a la igualdad y con el impulso de una agenda con perspectiva de género para la igualdad sustantiva, por lo cual considera que la igualdad sustantiva debe manifestarse en los espacios organizativos donde se excluye la presencia de la mujer con base a las estructuras androcéntricas que rigen su dirección y toma de decisiones.

SEXTA: La propuesta planteada por la colegisladora, tiene la sustentabilidad técnica y jurídica viable de aprobarse en sus términos, como un imperativo de actualizar nuestro marco normativo a las circunstancias del México moderno y de vanguardia al que aspiramos todos.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción e)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá esta y si volviere a empatarse se asignaran los puestos por sorteo entre **las personas** que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse **de manera paritaria**, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. **Las comisiones y secretarías** auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal **se integrarán conforme al principio de paridad de género.**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de noviembre de 2022






Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.II.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	F2FDC6078D31F18BFC37238B9B70F C8F77A5CD80FE8679AA16E6CCE04 BDEC66213D236B6AD56995D04B5C 42365D1BC31BA089AC48C6CCA101 F5340C9837C2425
 Angélica Peña Martínez	Ausentes	4E22064097E8C6D319C4634E3018F0 40DCA79AA32BFBAD47ADE6C4429E 735F89BB4B8CE50F7B33B841F3006 F06A43486C60B7B5B83CAD5AC3CB 78ED92C9145A5
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	F0356E1C452DB79221B1BDBA5D5B E0B890FB52D1626F3FBA65A786FF9 66CEAE6CBAC29650636319AB540A3 82509BB8509FA74E2596E392C8A3 E03B1D7F8275A
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	2DCD9BC603E7837EE6300433F597B B8D89A8C585E7C3AD415E72B5AA3 57466C435E5BB83DF5E2F4FD81EB2 DDBD299D3885317C98435F5285235 135C5A9E08ED8
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	EDF83948741E99605BB16FF0CCF06 4EF80FEB53E545679CCF9161424DB 7E77BF3A1E08D8E3E5570B01848B0 676600BDBBD7D3510078CA152EA83 89C943B922F9

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.II.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

61A0A9A2DBE78D3C18846E5F2B82A
12D0947111EB178731910137A0E60A
011494FAF357BFD112D711A2BA887
224F684388A71DB89CC0F82D23672
1386124E27C



Claudia Tello Espinosa

A favor

D5D651C72A6A77252DDA9BA419C8
154F3BBDE31A9D23341B967E6BF01
6AB88CDA6FDB2D75C4E93D820D38
F23DF5C706794620C2854CC78ECE2
FBF634921EAB77



Esteban Bautista Hernández

A favor

028B71BD463756B1A29F595EAFDCD
2FCA64641BE464F79EF9511D032BC
5DF3376DC2A740668F848B4E4E7C9
1E59217E24C1C7F13B54A84A66C88
38DC0FEF9C28



Esther Mandujano Tinajero

A favor

4BA3342795E8C327A7C96C9B4C320
E8EC1003C19B2C4F62F8883B9166E
561321143333680C52BB98F2613A46
EE566D62ADD5C980CAB669F4A3F8
6AAB00573385



Fabiola Rafael Dircio

A favor

66CDE1D8A88416500B3DC8B40B808
E5E541B00C785C9EAC908852A7006
C76E699B6394E974E0EB69BB38989
0904C2B05D2CF652F923241888810E
D0CDFC95E4A



Faustino Vidal Benavides

A favor

04B849195F4F0F14393F9D601DCFB
04DF97C43E9B9EEF12E4D8101BCB
7589CE705CE0761F7EBEBF288E7E8
A36BBD876FC575A26245D5A19BF70
6527145A48D67

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.II.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

A favor

0F5FD5E2F52CF0397801C17E3C26D
AC643B09269E13A65B7F540F7E73C
92EB21A391B0E702D6679FAE10A2F
6F6A80515013FDB32184785E74F64C
67AA36C5115



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

FE962FA26F796714D2843A4FD7BCD
273C587C3F0F1CB114B64849015733
B1593BE903888E1B6E20A0436F03B0
DOCE5846F08057D8C2167D61F79CF
D6574934D9



Javier Huerta Jurado

A favor

4EDFF7F3A6FBC4C76434D07FACD2
B8F85F4BE319AA8FA8AAAC75D40A
AE6425CADBC6F624185C96582A650
041561CF6D0969DD55E40BDE3BBE
3ABC1CFB651B3D6



Jesús Fernando García Hernández

A favor

6B4A62834EA00FDAB4A58B3EDC2E
F244F42FE7D98A63D8C837AE32166
D837A445A09A515B720991C9AA480
4B16BE33A27C63919609A48DB1E4F
DB144B31C2945



José Alejandro Aguilar López

A favor

AEFED954B1A32B929DA10EE8629A8
2F49129E4AE1112504838BC6129A70
226E32BDBB4851364AEAD51AE1F57
143C423C1D7A81EB6BEF68DB55475
B25C1E4B5F2



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

AECB05F035DC2F972933A9A67C2D6
FF23A394E6D1F5F7678A0C2A492E6
17AC3833125B7C4BCFD77B90722A1
79D625B315827216CD147A567954B7
C6C0FCF1029

**Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
 Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. II. - Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

	A favor	3D427005ED843658F7BC66465DE8E F64A3016AAB2A31365C5E8770D211 4A097E6CB9E7E9841812D1ED9E271 7FF74268BDC042CA7F62A9113C8AB 5904DE5AF0CE
Juan González Lima		
	A favor	E445D9C0978B97DAD84CF26F9381B 98803738C2B633E65D5251B8036CC 36037AB6BB8481799ACB37CD9D042 EEAD3F9ED50716EB5ED41667943E9 E6AE97F65C69
Karla Estrella Díaz García		
	A favor	4055D8C9E694DD333485071C046539 B58398039822F2D7D3FCF64E40AEF 0D382BE4773698E7E15C422288323E 4D8A83D8CFC84ED26B5CF4E9F536 6CFB839452C
Luz Adriana Candelario Figueroa		
	A favor	49DB80E48306A24E58A3446A2B2762 E170B09846A254A178CFEA29668507 4A0CFE766CE2053D9D8070CDAC54 988780208FFDF2DC14CA84E13294B 128DA5F0BF1
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado		
	A favor	9A86DC3921BB707452DA49999FB7D 3C540B5D5D4A8E1B2D3B822B1B0F C9F9F93A43935D3E9F683DF60CC6D 7FF78AFC5C51A3DC70C78DCA8CE3 4044E89FBADCF7
Maximiano Barboza Llamas		
	A favor	604672B8D9790BFE303A64E8426AE 01521C84FF54DE5372DF4B1B33817 EF873719AFE4CF8A1C3B90C523253 C15511034A66BC6F69C5103CE6B96 CED1D8C32DC1
Miguel Ángel Pérez Navarrete		

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.II.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

8AC5E9F07DF6970BC6038795971CD
D2E1653FA22C13A39EF7382EC8383
48788AFACC5D0C479A3B11D703475
605A99985495C78199383DDFC62D1
76A00C7AB144



Otoniel García Montiel

A favor

9BF2532643200AD5B04C573A979276
1896F09B97FA9EB7F684065333778
180512D5FF4087535DB95005E2CAC
2582061EE446E3DFEC30358544FFF
A81EB14884



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

CBDD7253D6F2886DA05F08A8EF7D
F9AAC7970136456F3E0A383EAC9D9
0EC0826A35429F73D19EDAA4F50BC
34EAC4A37B103B06800E8A20247FE
1BD3D91CD8BD6



Roberto Carlos López García

Ausentes

1730CE94D5C220F84FC7ABC4ACAB
F8B49DB6EBB90AA772896C8AC395
C60D68B01014637895613F986B9D8D
7384D6CADD468A67C613442345696
AA1F78FDEEB24



Roberto Valenzuela Corral

A favor

99222D7E624D7D57B7207E82BC909
6896186AAB44C5E268105BCC04F91
7CB8F979C01F50DB0F51C43D0931D
022B3F5A8D0D8CD09A06595237DB6
0CACDC1A63DA



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

88FD4139D58131C8DC8E0DB3BDF5
1FE259E0260B1B47E3BE0370869EA
3C7CFCA403C6923409FCDFBE49F3
6B014E6D2F36437FA5F3B08CBB120
63B4CF217B3511

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.II.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Sonia Rocha Acosta

A favor

BEC38996813804F947A77BE77AE72
5AC6CDAB195A22638C7B2AC32168
FCA1E360A19A35A7F7297ECFBC834
3369E949CF1FE3DA18817B3A29529
89597AC315F84



Valentín Reyes López

A favor

14B351ED6C3B8BC79403D80044CC1
DBB3A3A41042101B46C72F4E841BD
62254DC8D63205CB1717474A92709
D30AC4AE76B9DBF620ADC8F2D989
C2E75333A4BE



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

ABB22D2D07CA7B4AC714E7E18058
0FC44CE5B0DC023695D6D995FAE3
F71F1FFB19AE96E94CA0BE51B028F
5E0E2824D22430AC99E6E072E9179
D795A3E268F11D

Total 32



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º Y 32 de la Ley Agraria**, remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, fracción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción 1, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIONAL.

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El **07 de agosto de 2019**, las **Diputadas Katia Alejandra Castillo Lozano y Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena**, presentaron Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 32 de la Ley Agraria.

Declaratoria de publicidad emitida el **12 de marzo de 2020**

Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la **Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2020**. Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 282 votos a favor.

Pasa a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

Minuta recibida en la **Cámara de Senadores el 19 de marzo de 2020**. Se turnó a las Comisiones Unidas para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos.

Dictamen de primera lectura en la **Cámara de Senadores el 5 de abril de 2022**.

Dictamen a discusión en la **Cámara de Senadores el 26 de abril de 2022**. Aprobado en lo general y en lo particular 113 votos a favor

Se devuelve a la **Cámara de Diputados** para los efectos de la **fracción E del artículo 72 de la CPEUM**.

Minuta recibida en la Cámara de Diputados el **28 de abril de 2022**.

El **28 de abril** la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. DGLP-65-II-3-0844 EXP. 3519** Emitió el siguiente trámite "**Túrnese a la comisión de desarrollo y conservación rural, agrícola y autosuficiencia alimentaria, para dictamen**"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIONAL.

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 32 de la Ley Agraria, aprobada por la colegisladora tiene como finalidad que la paridad de género sea promovida por el Ejecutivo Federal en las acciones para el desarrollo del sector rural, y también se incluya dicho principio en la elección de las personas integrantes de la comisaria ejidal.

Los argumentos utilizados señalan que, la propuesta contribuye a enfrentar las desigualdades entre los géneros en el sector rural, a garantizar la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres y a lograr que las mujeres cuenten con mayor participación en la toma de decisiones, además de que va de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4 constitucional.

Ley Agraria	
Ley Vigente	Minuta Cámara de Senadores
<p>Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de</p>	<p>Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad.</p> <p>...</p>



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN
RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA.**

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 32 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E DEL CARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIONAL.

<p>políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuáles serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.</p> <p>Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno.</p> <p>Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarios y sus respectivas personas suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y las secretarías y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno.</p> <p>Este habrá de contener la forma y extensión de las Funciones de cada integrante del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p> <p>La integración del comisariado ejidal se realizará en observancia al principio de paridad.</p>
--	--

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. La paridad es un principio constitucional que debe ordenar las Funciones del Estado y las Políticas Públicas de los Gobiernos, a través de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIONAL.

acciones y programas que permitan generar condiciones para la autonomía económica de la mujer.

SEGUNDA. La igualdad es un principio constitucional, el cual proclama que tanto mujeres como hombres son iguales ante la Ley y, por consecuencia, tienen los mismos Derechos. Se refiere a mejorar la calidad de vida de todos y de garantizar que tanto unas como otros tengan las mismas oportunidades.

TERCERA. En el ámbito rural, la discriminación y explotación de la mujer en el trabajo no remunerado es más denigrante. En nuestro país, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. Las mujeres y niñas rurales enfrentan circunstancias de mayor discriminación, violencia y eliminación de sus derechos. Su vida se encuentra condicionada cultural y económicamente a condiciones de supervivencia extremas, con menos posibilidades de autonomía económica y seguridad de su persona.

CUARTA: Que de conformidad con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En México, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. También, representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México.

Sin embargo, es una realidad que las mujeres y niñas rurales enfrentan particularidades y mayores obstáculos para ejercer sus derechos. Esto significa que las vidas de poco más de 10 millones de mujeres están determinadas por un territorio, condicionamientos culturales y redes de dependencia de producción y supervivencia radicalmente diferentes a las mujeres que viven en zonas urbanas.

QUINTA: Las mujeres campesinas que trabajan en las zonas rurales son fundamentales para los medios de vida de sus comunidades, son las encargadas de las tareas domésticas, de cuidado y de crianza de hijas e hijos, y a su vez son productoras de alimentos y trabajadoras agrícolas. En todo el mundo, las mujeres constituyen una parte sustancial de la



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIONAL.

población económicamente activa dedicada a la agricultura, ya sea como propietarias o como trabajadoras de explotaciones agrarias, y juegan un papel crucial para garantizar la seguridad alimentaria de los hogares.

SEXTA: Esta Comisión Dictaminadora, reconoce a todas las mujeres rurales por el trabajo que realizan en nuestro país, y continuaremos apoyando propuestas como la actual para que programas y planes dirigidos al campo tengan perspectiva de género y atiendan las necesidades de las mujeres que viven en zonas rurales.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4º, primer párrafo y 32 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales **con perspectiva de género, orientadas a** elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, **en condiciones de igualdad y paridad.**

...

Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido **por una persona titular de la**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E DEL CARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIONAL.

Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarias y sus respectivas personas suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías** y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las Funciones de cada **integrante** del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

La integración del comisariado ejidal se realizará en observancia al principio de paridad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de noviembre de 2022



Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.I.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 32 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	92073D1BD375083FE7FAA247C0315 3B122FA8F3FFA9E65F241EEF649F7 9C8E2A922F3ACBFC281D2500C5C9 A1CBD4399679BB5CE70D7CBAD966 F4835F31460BA7
 Angélica Peña Martínez	Ausentes	91E4BCE38ED45DC5A15A508C9893 EEE558F6B6B776120A83AF5B864D6 009094C66C719CA14413CE45E6D90 6BE0CE55ED89DFB4ACD4EA75DE7 A6AC2E9BF17AE1E
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	A95FFD55E68091531CFFDC562F0FD 745D719A867C3CA1CD5B005D63AF D4E44941E25E9791C9D3F1C17FBA6 BC6AD9A2151AF0BD72BB89648A982 D083EC202BB67
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	A51C7363F22AB90FFE849F07DB90 7FE2EB9DA2420179F5F15CD54DB01 E60C42320D2D11952E8C1DAF21050 81FA65B23430DF8663D383321612D0 BBF3D3C5C7D
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	0073F7397FB859CCE6D99F3171E65 26BAF9923AC72395E103A6CE7E9A0 D84131FCAF819B5A137CF34750AD4 DD9C54616CF78245286704BDF8B5 4E1F1DFAAA87

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.I - Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 32 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

A62E193231175FD0181676C49A4229
9A95A8BB8E293BEFDDEAE0E65FA4
1666611A08E6B83D6C64F6B4171E34
63A70F2C435800CF73E6FF7B33FCD
E90C9B6D4A7



Claudia Tello Espinosa

A favor

7D6B31C108081A61D9764AF84062A
2AA393E9B550BEC7B40C36E9C70F
E862C1D0F610A099A8AE7840F2869
C7E67C1F96892486C85ACCEE43CC
079622E7E06B82



Esteban Bautista Hernández

A favor

FD37873FC5245838D81497175406CC
459CD97CEE8435C164CE7900CD630
CB7616393338DCE3A9DF9C61B6962
02CFC5EA01D840C7A566F3C21DAA
B48A32CD96E5



Esther Mandujano Tinajero

A favor

A2FB0B05B71B4673FA800CFDA6C39
FE3618036E2942B40F10D0B652AC8
D276132AE616E6BE2B9BB725F365B
548E5150823AF31FB0F639223FCA44
DF78CA95590



Fabiola Rafael Dircio

A favor

5F5312985BDF81E9322AA569F165F6
F3B31AC598CE3202D5D60DBBAF3A
55FC515AF554A798AA00AD5597D04
84E22B5A914669CA3E15947F40CFE
E1D3CB04B0E5



Faustino Vidal Benavides

A favor

995C735B2452FAAE9853A4B4D1248
FF5D0C4F2A114B3ED356140FAB2AF
CD72444BF73354A3C2C4E3C7EBAA
D52813AE0E612976DAC5A6CBBB70
0FB148170B89BF

NOMBRE TEMA 4.I - Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 32 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

A favor

0ECB481AE65D0382275C48DF30B86
C28C80BC1666FA57E5BEC08B63F14
E70DA8E0A7F8FE97B9A35A96F6414
12627C0FD0BC8278A315732C5EEA4
93AE75315E63



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

893399BD80F2EB82EBE4F1BF48148
BC4D3957E7CB0A099C0BB53957A47
DDEA3D239644396D1DC222F55C1E
51108E6E96BDF54743CFF3AFDD920
9BCBE993AB9E1



Javier Huerta Jurado

A favor

12F24EB703ACF0561FB03DA1E7811
BDAFF8F392D495CB360F6B5A2D248
EE58BA3F892CEF0C889C7D39F26A2
75B78EA86700DEF0BFAC259B31A73
2CCD061F3373



Jesús Fernando García Hernández

A favor

06A57A865A36B0A4B8D2EDEF904F2
9F1764ACCF9A9EACB7369498A7150
F40AD629AD9AF8787A6DF02921D77
0A960B8ED2C688BCEC08A69358221
D3BFE5703223



José Alejandro Aguilar López

A favor

11CF0FD1FCBFC18259697D29F86E2
15D75AC929D5D2DC9955649D91648
B32D809C6F517F1279D8E7A81E4EB
237F94040834AD4F99B78AAF717839
DDE6406C9A9



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

AB5CD5403485B608DCD08BA0F63C
E9C3611DC1A60F82C96B64948DAF5
C0B39EA620DE66E2CF6CA465FE51
1F06CFC2F29F783413F646DA8A2C6
F3E3FD1DDEAF69

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.I.- Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 32 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Juan González Lima



A favor

C576673FE25E41B1B22163A8CE5BD
166F53061818D727A94359CB94C88C
991BB297D1CF60E549C216A9AD8FA
972CFA635DA0574C70B2537187B4B
7FD4449A9DC

Karla Estrella Díaz García



A favor

C65A4D288A67A082F229CA038B49D
F9B4C4454744EE0E72094CEE0AE3
4D38035ACF7DD79B0A952F67FBA26
59BB4C157B18E6E3580851977901CF
2EF80FCFAB4

Luz Adriana Candelario Figueroa



A favor

95BD2D66C21410D357187DB3D3789
7FE4B652B8F2DA428A6F1B4DCBD0
4971E0752B77E6D3742F64E4788AF6
0D48DAE592FE985BC7FC7DD8AA6C
36FA23E6F680F

Ma. de Jesús Aguirre Maldonado



A favor

C94BBB60613FC179F207ECF4126E5
6430213569365C5525B28C77120EE2
564DC2808EA03906DFE4E86E5A417
46CEBA3C115CBDEE1A43FC771AAC
58E9EDCB54C9

Maximiano Barboza Llamas



A favor

C7713534D1E39910994D0C19F509A
A113E591A211FB2D05D22BA22AED9
9124DEC26DFFCADD6E46CC23C3C
3C777477C00ABAFAD08B413D62786
98B5EB4D595A41

Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

FF6E88B02F1DD7FA97C8D977438F5
B740C4720B3E034B1D31731E15F6F
68B005F6BA50DB70FEB5E008A5656
82031F52F4B17393CF3F22E7F813C6
05993A7E1D4

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.I - Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 32 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

8436D9D2E89514A477D66BE08FA1C
0E7AC09A723645262D2544DA94D47
9DDB0734150C3D7CE799B754566AF
68D5ED09D52C242D0490C246AA220
FF2A67276416



Otoniel García Montiel

A favor

5EDA27C768EC4C4DCADB10220ED7
B37A50FB8BE77B90EE17A4B69A739
96EBD1F719796EE923531AEED7AD
CABB68D8D2B8A2F4890BC12CDC3D
1204340A11C0137



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

2712FC1967F71E2807AFBF627AB42
B151E3C7FF067E2F2383280DA6470
E2C6952E3D6A92AD4E6B81A776183
06E147768E4032E4BE61D17815EDE
B5074FE7A08B



Roberto Carlos López García

Ausentes

5651337B996D1E2E8A1077D18F423
C9749B63F4220FA31F030959741082
3271D9F5928721C21A0487B4543393
BCE17A25D547AC769C481E0C4EFB
3440568A163



Roberto Valenzuela Corral

A favor

52FF349178A9C413C9FD648EBCE8B
F81F616222BAAEAB944C51607D5E7
98CCE6CC1BBD6CAFE711F06D165C
284AAAB9EC5702FC5C169DF69713F
1129102F0B28E



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

130743CCD2F0C45E8B480CA068D7B
A500D542184CCF182EF352E0EA038
0A2110A8FBB65978FE3F9983D2B00
D0B14E16F58A148D2DE6CE4CF19E
4C966CF98E496

Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.I - Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 32 de la Ley Agraria.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Sonia Rocha Acosta

A favor

5CE6E9591A5614665CD25FB62C9B0
3E364561D5B07C81BF8B9980BF3CE
9247455F08252558E75A4CCCC519F
527E37BD6236CB7A971BDDC39EB5
CCBB38D8992E5



Valentín Reyes López

A favor

671EE92336C29126C8813CDD498C8
DBB33DE73926A2ECB93F18CBFCCB
303A52EF6DF7B45B3250D61C2CD38
8EE8E17186D97CAA94B423E1BE463
276617F67B2E1



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

4212D5E8F0AAC4144B5CB8C3A34F
E9F06E9760D827B471955AA8A93327
0BDF6F4DC74C15DC760F639855A61
60E52A1CDDC2FC1064BDCCA3EA9
FE69702EC7187C

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud, enviada por el Senado de la República a esta H. Cámara de Diputados.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente CS-LXV-I-1P-022 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.
2. Con fecha 26 de octubre de 20221, mediante oficio DGPL 65-II-7-128, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En un sentido amplio, la Minuta enviada por la colegisladora tiene por objeto Considerar en la Cartilla Nacional de Vacunación el control de las acciones de tamizaje neonatal, auditivo y oftalmológico. Facultar al Sistema Nacional de Salud para supervisar dichas acciones.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el Decreto remitido por la colegisladora en sus términos:

Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas y **las acciones de tamizaje señaladas en el artículo 61 de esta Ley.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Es esencial la supervisión de éstas dentro del Sistema Nacional de Salud bajo los estándares establecidos.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato Único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la Minuta bajo estudio considera necesario señalar que el artículo 4° constitucional, se establece el derecho que toda persona tiene a la protección de la Salud, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y Entidades Federativas en materia de salubridad general. Por su parte la Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción IV la atención materno-infantil en materia de salubridad general, precisando las acciones a realizar en el artículo 61 del mismo ordenamiento.

En concordancia con lo anterior, la reforma planteada cumple y atiende los objetivos de desarrollo sostenible, contemplados en la agenda 2030, en la meta 3.2 del objetivo 3, correspondiente a Salud y Bienestar el cual consiste en poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Tercera. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el término tamizaje como "el uso de una prueba sencilla en una población saludable, para identificar a aquellos individuos que tienen alguna patología, pero que todavía no presentan síntomas".

Realizar el tamiz neonatal permite actuar de manera inmediata para evitar consecuencias, tales como: discapacidad intelectual, retraso en el crecimiento y desarrollo, así como el fallecimiento, ya que ayuda a detectar, diagnosticar e iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en el recién nacido, detectando enfermedades congénitas en niños aparentemente sanos, antes de que presenten los primeros signos y síntomas del padecimiento.

Dicha prueba se realiza idealmente entre el tercer y el quinto día del nacimiento del bebé, ya que a partir del día tres se normalizan los valores de las hormonas y otras sustancias del bebé y, por lo tanto, se está en condiciones de detectar si es una enfermedad propia.

Es importante resaltar que, si por algún motivo se pasó del tiempo idóneo, la prueba se puede hacer hasta los 30 días de vida y de no hacerse durante ese periodo se tendrá que proceder a una evaluación clínica para detectar posibles signos de algún padecimiento.

Cuarta. En las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida; la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, se plasma la importancia del tamiz neonatal, asimismo dentro de sus disposiciones generales establece que en la visita preconcepcional, se debe brindar información sobre los cuidados de la persona recién nacida, entre los que incluye el tamiz metabólico neonatal y al hablar de la atención del parto se establece la realización de toma de muestra para el tamiz a partir de las 72 horas de vida.

Asimismo en la NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, se incluyen los principales defectos prevenibles y/o susceptibles de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener impacto epidemiológico en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal, por lo cual en dicha norma se plasma la importancia del Tamiz metabólico, auditivo y para retinopatía, por lo cual establece que en todas las unidades de salud que atiendan a las y los recién nacidos, deben brindar a los padres información referente a la importancia de la aplicación oportuna de la prueba de tamiz.

Quinta. La Cartilla Nacional de Vacunación es indispensable para que, personal de salud y usuario, lleven el control de las acciones de promoción de salud, prevención, detección oportuna y control de las enfermedades. La Cartilla también facilita el seguimiento del estado de salud, promoción de estilos de vida saludable y el registro de los principales servicios de salud.

En la Ley General de Salud se fundamenta la protección a la salud y la misma establece en el artículo 3, fracción IV la atención materno-infantil en materia de salubridad general, precisando las acciones a realizar en el artículo 61 del ordenamiento citado, mismas que se desarrollan en el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, por lo cual tiene carácter prioritario en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, comprendiendo entre otras, las siguientes acciones:

1. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas y, en su caso, la atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;
2. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará ante del alta hospitalaria.
3. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro
4. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento en todos sus grados;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Derivado de ello, de acuerdo con la Minuta bajo análisis en la que se considera realizar la incorporación de las acciones de tamizaje señaladas en el artículo 61 de la LGS a la Cartilla Nacional de Vacunación, los integrantes de esta Comisión de Salud coinciden con la colegisladora, de los beneficios que conlleva la aplicación de la prueba del tamiz así como tener un documento en el cual conste el registro y control de las pruebas aplicadas a cada recién nacido, a fin de detectar anomalías congénitas.

Al respecto, de conformidad con el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud establecido como el esquema a través del cual los individuos podrán llevar un seguimiento personalizado y continuo de las acciones de prevención de enfermedades y de promoción de la salud que reciban, derivado de ello se emitió Decreto por el que Nacionales se establece el Sistema de Cartillas de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre del 2002, a cargo de la Subsecretaria de Prevención de la Salud, por medio de la Dirección General de Promoción de la Salud (DGPS), de conformidad con el artículo 28,fracción XIX del Reglamento de Interior de la Secretaria de Salud.

En este sentido, en el portal de internet de la DGPS se encuentran, entre otros documentos publicados, las "**Cartillas Nacionales de Vacunación**", la *CARTILLA NACIONAL DE SALUD PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 0-9 AÑOS*, que contiene en el apartado de "DETECCIÓN DE ENFERMEDADES", **el registro del tamiz metabólico neonatal y tamiz auditivo neonatal**, como acciones de detención de enfermedades.

Sexta. Aunado a lo expresado en las consideraciones anteriores, para esta Comisión de Salud, en funciones de cámara revisora, nos permitimos señalar que la adición al segundo párrafo propuesto en la Minuta bajo estudio, se considera innecesaria su adición, ya que la redacción propuesta incluye la palabra "**éstas**", lo cual genera la confusión en el entendimiento del Sistema de Cartillas de Vacunación, la hacer parecer que existen diversas Cartillas Nacionales de Vacunación.

Cuando en realidad dicho sistema, se encuentra diferenciado por grupo etario al que se dirige, como a continuación se puede apreciar:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- CARTILLA NACIONAL DE SALUD PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 0 - 9 AÑOS
- CARTILLA NACIONAL DE SALUD PARA ADOLESCENTES DE 10 - 19 AÑOS
- CARTILLA NACIONAL DE SALUD PARA LA MUJER 20 - 59 AÑOS
- CARTILLA NACIONAL DE SALUD PARA EL HOMBRE DE 20 - 59 AÑOS
- CARTILLA NACIONAL DE SALUD PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS

En el mismo orden de ideas la redacción no es clara al no hacer la especificación de cuáles son los *"estándares establecidos"* a los que se refiere para llevar a cabo una supervisión.

En tal virtud, se considera pertinente adecuar lo señalado en el párrafo adicionado, y sumarlo en el primer párrafo para que quede completamente clara que la supervisión es sobre las acciones de tamizaje señaladas en el artículo 61 de la LGS.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 con numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas y las acciones de tamizaje señaladas en el artículo 61 de esta Ley, es esencial la supervisión de éstas dentro del Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato Único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los



Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2022

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 25/04/22

LXV

Ordinario



Número de sesión:9

25 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	86023A1DCCFF4289D4DDF8B82F4B D121D1CE144B8966E96BA5D3EF01B 79CF36C00ACAEF06CACEDF2E44E9 8D7D972964C22CC43799080B8D83D AB922347C34644
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	D09AB9C108760BD277F5406BC5A50 C6B8C13B0D9E3A81D6335E3288D8 D6318477B057661C5FC34327CB94A 284F36C9D6B2394E99C38EBE31CEB 120D173D379B6
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	F64F0AD92D478D2DB5EE07E18BD9 CFD5E2259DA0373A2C6B74C8E8CF F77BB50CB0F6AB845CF66C22DED3 2C09AFD27F32366F39D771118515B8 99F2F622435B16
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	5B65F65587B6D012C491E9F3C7EBE E35E3FB13D00A9F6A0D78DE2C2D2 C105DD26B31488A2F4DD5C0CF4F7 B14DDAF7FD97B9913716E60066801 232DB6A2D7F893

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 25/04/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

25 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

Ausentes

5AC1418EEB060AA74384F8442818E
69D8CDAD9BB3C1A2AE4C7FC949F5
9B48216F636E2164730DDA53A9D2F
6EB14A6A59E4623A3A02863968B6E
1BD69F0F385CD



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

5A1736BA99213868AE580D91BFB02
AE7C9D2334DCE4088EBCDEBDDBE
9941594A3D4E8F05FE2EEF91F02912
B1E5451425D051CBB98DCB5D452F6
8C2C8119FF98C



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

7768A5B0DB7043AAF887CF8629B95
52639B19232910AF1D661B94B443CF
40EEC0E6123E6E367BFC67FC422AE
C73CC099846266E08F31148F47442B
764D8504BF



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

9D370D6ABB948A9C1650E69E4EF8E
F911834199714BE926A6D10E9B7777
73CEF0889D343C0F7AB8E12E05659
736D5339A3CCE18E520FBB803A150
84D54ABBC13



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

52FEDA4A45544C6379B0EC7232D3A
975A4C462F6E764C41E987CDEFFD
A79EDC1E2B9B783900D5D1A49C32
C669FD297326939EA95100B467EB02
0D55F39ECE084

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 25/04/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

25 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

Ausentes

4D8580A549C80C6F05A9693BB8638
EDAC4ED63102DBC62E704C4FA9DF
D3BE3F868B0FCDB6225895D939E39
F20B3F487BA951F7CB28F67BADD09
01EE395F83399



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

35CD2DB707FCD7837BD26155F0380
4C5302BB5AF5449EBA1FE6DB51B82
AA1AB61AD3319A4A527F69B2A585C
44FF1337B050102C5C760788839FA9
66B43E832BB



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

Ausentes

0F7C9DFA6E42AB3387C4DF0816565
A27B9595AC721E26AD0208FCC1160
161209612D91FE777ED86C5BD481B
DD121B6FD3786E3BC330896D1922C
4AE53B204E19



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

4F90F828F60E2909B8744C18DAEF9
5F9E2785EB04F570E97EA74672A6E
75C918D728B25F32C1612E32E6FC8
21DAA0816D5CBA0A91663E5441129
58039D8A1454



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

38B35DBF9B65D841D0694580180273
92EB384EFB3FDEFB05651C891FA53
21BA022F17E1F120786965DAD4917
B82A2E44FF5DF4DC0B17B06D53EE
3781C26D83D4

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 25/04/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

25 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

E53F8C90B7D85CB5C60F11511A9AB
7E733B3A721C8E38D86AA9409389D
99126F0BAC2B86E8E920DD814512A
04098C779B1AE4E82113ED5E10C6B
1A2657DC632E



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

3DA17D9635A6AE340DE8C4F61B1F4
F4EB9F27B5557133B97EDDB64B106
9145B5B5F47DC641AA26579289058
CDFA08B80E7B5D0790D829251C0D
DAFA395C3E6AE



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

277A2807F1D9885EDA68E79D01C5C
B8244A51F20F2A83B17F4B57AFED5
B05470544C4E5CB16AD05441AF0E1
B59D75F4F30C57B63FB6C45171198
934F93F0DED9



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

45B6C50CA61CE03E33841D4E287AE
CBEA52AC587DE350BC57426A682D
91F40A6BBF3087B7EA65A8E545E5E
6296F269160870537FF0C60B07B6BD
5DCA76611B43



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

2440F334938BBB097DA011AFBD7BE
CBE4CABBA89D12B69A0B790439E0
5B28EE8647FA5B3A4858EE8F3B576
31B20738274DD7759610AC0724E0C
DC1A8D546EB7E

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 25/04/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

25 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Margarita García García

(PT)

A favor

CFB1D17E113F900A6EFA72A003AE5
57504DAA5832A5846CDDF24C62C03
47F902FB4F3C3598A87B3D7659A5F
2AA2829DEF7F9D68F00023CAC6920
56877D83B25D

Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

0949F049FA490287C831723AB8CF6
C14401DD5F6546EBDB2A40D1CB63
8699520D388BE9AECE070A605E538
614B24F47B8743175A7E171FB3C320
1470A6BD02AF



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

90EA4E19BFEF9DC54DE2DC144335
01D4FD93BE8B66205C37654720FEA
C17C6DF2D0F78EFB797C66A7A99C
C8642BA0D459F295CB6FCBCCE689
7BDF3E0113CDBF7



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

139ED0C902B4C9921FAA91FC19205
C94BC456212EF9C1677C9E0E5EE3
D97C89D48728F85C3798505277E5C
011A968CA9C256EAD10F6CBB7A4F
6009BBA7233C17



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

7EECAA5A6066D60E893400105769
2E52387FC90BCE85791D078568C28
80801DCA1005867C85919A81EA475
FE9A31ADA265962BB5AC37E6ED64
FFD460B113F2F

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 25/04/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

25 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Olegaria Carrazco Macias

(MORENA)

A favor

7238900BC24040DE71EA97E05130B
D97E1A3FF140FE9F916A303F0770B
D5D5FF86A4FA706D53D25BD3F2FF1
9BBCCFE167A400AFE8F5CFB9E418
E641ABAEBBE3E



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

856583C76AB401686A1E62C952C5A
478C5F0AFFC4D748261DC69700B6D
33FBA8E1394D903448DB993F457D5
A40C9B6D111692C120C57054C6124
D0DE3652EF78



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

A15DC58D9904DE1FD139919DBE673
774C1877C1883998B95F2AC4B923E
B9AFAA2AD5B51148CADE1013A4F0
953BBF16260D7278046D8A411B35C
3287054EFB7C0



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

Ausentes

C312BF4B78E009BC2D330677F76EC
2E9DB74A8573D13D3550A7230B013
D99FB2F2BC9D71594E6B2E8E7F732
AF2D29ADCB678691890C4EF38E1B7
25DF500F0827



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

1F034B66D70F911850D0C0A8A49CC
0E00F76808EF76002B4C2A43313658
AF39E83EE09425275FB4A1EE05C5A
00E060463AAE4EB9BC114B064D3E8
39C80BCA5A3

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 25/04/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

25 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

33732E8FA821681E60895CD85EE3F
0B1E0C3EBDC17C99E64C558C1116
9EB83A48941920A57CD58BDABC2F
E5539CE0D8FD58754F6C2F73D518E
4FB4F573FE12FE



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

646FE5E99F09201BEE7813692E30D
CB19616F5B228D81649F49C8C7BA6
2B82A71598436A64CD41F1055C0207
1B46518313D9832F4075C47DF8B7D
2F0F24964F8



Zeus Garc3a Sandoval

(MORENA)

A favor

291180E8DAF6C0BEB85152F2848D9
E053D264BD823BEA9574FA36BB519
7F0909B169603A7725D0546FE2214A
903339EAE28148093977CA9E729CD
861533F044A

Total 32

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal**, propuesta por la **Senadora Lilia Margarita Valdez (MORENA), (Exp 5188)** por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma

planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 10 de diciembre de 2021, en sesión del Senado de la República se aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió para sus efectos constitucionales el proyecto en mención.
3. En fecha 19 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL 65-II-8-0178 retorno las minutas de la legislatura pasada dictando trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
4. Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-8-0178, radicado en el expediente legislativo número **5188**.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente minuta manifiesta, con base en UNICEF, que la infancia es la época en la que los niños y las niñas deben estar en la escuela, en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Exponiendo que coinciden con la preocupación de la senadora en fortalecer la legislación nacional con el firme propósito de prevenir y atender los casos de violencia sexual hacia niñas y niños en los centros de estudio. Retomaron que en el 2016 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dio a conocer cifras sobre la violencia infantil en México entre las que sobresalen: que 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares; 1 de cada 2 ha padecido por. Parte de un familiar una agresión psicológica; 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.

Resaltando que tan solo entre el 2012 y el 2018, en la Ciudad de México fueron presentadas 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Hechos que atentan contra el progreso plasmado en documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se asumió la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues se detalló que, a través de la adopción de una serie de compromisos internacionales, mediante la firma de acuerdos y tratados internacionales, México se ha comprometido a garantizar diversos derechos mediante la realización de varias acciones, entre ellas la creación de un sistema jurídico de protección.

En este mismo sentido, rescataron que la Constitución Política en su artículo 4º, incorporando y reconociendo el interés superior de la niñez, el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación.

Así como la expedición de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como objeto: Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Explicando que el Capítulo Décimo Primero "Del Derecho a la Educación", tiene como finalidad justamente la de señalar los principios básicos para garantizar una educación de calidad, de respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluyendo las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, con la propuesta de la Senadora promovente en el sentido de fortalecer la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que las autoridades implementen acciones y mecanismos tendientes a prevenir y combatir cualquier forma de violencia y abuso sexual; asimismo, en la conveniencia de separar del ejercicio profesional y

de manera puntual del servicio o atención a niñas y niños, a los profesionistas que lleguen a cometer ese delito. Proponiendo las siguientes modificaciones:

"POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, así como cualquier forma de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

XII. a XXII. ...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 266 Bis. ...

I. a II. ...

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes, se les inhabilitará de forma definitiva para ejercer su profesión.

IV. a V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Minuta con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.

Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, con la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, se dio lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión coincide con la necesidad de legislar en favor de la protección de las niñas niños y adolescentes de la violencia sexual, toda vez que con datos de UNICEF se ubica que a *alrededor de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo (alrededor de 1 de cada 10) han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados, y 1 de cada 3 niñas adolescentes de 15 a 19 años que estuvieron alguna vez casadas (84 millones) ha sido víctima de violencia emocional, física o sexual por parte del esposo o compañero*¹.

Así como que casi una tercera parte de los adolescentes de 11 a 15 años de Europa y América del Norte reconocieron haber acosado o intimidado a otros en la escuela por lo menos una vez en los últimos dos meses².

Además de que, en nuestro país, se ha visto últimamente que el abuso sexual infantil ha ido en aumento, ya que, en el año 2020, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reportó 80 casos de abuso sexual infantil en la entidad, cifra que aumentó en el 2021 a 477 casos, y que en los primeros 4 meses del 2022 se registraban ya 113 reportes de abuso sexual infantil. Además de que el mismo Consejo Ciudadano detalla que el 90% de los reportes de abuso sexual infantil, la víctima es una niña³.

De igual forma, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) hay expuesto que la violencia en el ámbito escolar contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia sexual según periodo de referencia a lo largo de su vida representa un 17.9%. Donde en la distribución de los lugares mencionados por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar en los últimos 12 meses por lugar de ocurrencia y tipo de violencia en el lugar más mencionado es liderado por la escuela, con una incidencia de 39.8% de violencia sexual.

¹ OCULTOS A PLENA LUZ Un análisis estadístico de la Violencia contra los niños. Obtenido de: <https://www.unicef.org/ecuador/media/2436/file/Ocultos%20a%20plena%20luz.pdf>

² Ibid.

³ Reportes de abuso sexual infantil aumentan 496% en un año: Consejo Ciudadano de Seguridad. Obtenido de: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/26/reportes-de-abuso-sexual-infantil-aumentan-496-en-un-ano-consejo-ciudadano-de-seguridad/>

TERCERA. Por tales motivos, se considera pertinente atender la necesidad de legislar en favor de la protección de niñas niños y adolescentes en los centros educativos, pues como se ha detallado, es una práctica persistente que debe erradicarse con singular detalle y puntualidad, evitando en todo momento cualquier posible omisión o equivoco que permita ejercer la protección de las y los niños.

En este sentido se considera que la primera propuesta de modificación al artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes limitaría el grado de acción contra las violencias que afectan a las y los niños, pues al redactar que se *atenderá cualquier forma de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos*; da pie al equivoco de que solo se atenderá la violencia sexual dentro de los centros educativos y no otro tipo de violencia, por lo que en el sentido de la forma de redacción se propone considerar la generalidad de la expresión de cualquier otro tipo de violencia, como se expondrá más adelante.

Por lo que corresponde a la modificación al artículo 266 Bis del Código Penal Federal es importante mencionar que este no responde propiamente al principio de proporcionalidad, toda vez que una de las obligaciones de los legisladores es velar por la proporcionalidad de la pena a cumplir, pues se advierte que la gravedad de la pena no resulta proporcional a la del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido. Ya que la inhabilitación de forma definitiva, en el caso de profesionistas puede ser una modificación impugnabile ya que no se estaría salvaguardando el principio de la proporcionalidad de la pena.

En este sentido, debe de existir un equilibrio en el tipo penal que lleve al juez, contar con los elementos suficientes para efectuar un adecuado juicio de tipicidad y la sanción impuesta deberá ser proporcional y congruente con la conducta posterior del imputado en relación con el delito cometido. Con dichos elementos, se propone que la modificación referente al Código Penal considere la duplicación de la pena en los casos suspensión pasando de cinco a diez años, toda vez que como se ha mencionado se considera el principio de proporcionalidad robusteciendo el marco jurídico que protege a las y los niños estudiantes de los diferentes centros educativos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57, ...

...

...

I. a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;**

XII. a XXII. ...

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 266 Bis. ...

I. a II. ...

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho termino **se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.**

IV. a V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2022.

Undécima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:11

14 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 bis del Código Penal Federal, en materia de violencia sexual.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	9F03CD67DEC2D9737DF02D0BFDF0 A264D21CE8F4D3E888AD7899F1217 B34BA7EDB2652B2F836009094F6D4 EEE00CB51D1950FD1BC7A7D9D0FC D5ABCEd6A5E435
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	496FF7C740AF7FB8D94F4818BD125 704AB1A17C6A8216B3ADEF0F847D3 35A76C94750F863C939AF683BC8E5 EED132480B7CFC8FC4F7F4A1CC49 7C79EBA34B679
 Cristina Amezcua González	A favor	C5F751A837877834934C3B904F4381 2623093037B56FD225921B7A30EBC5 3826037155CD7913A70F3C727523AA 82D3B7A8BFE8204C7FD91B6C4C176 92C91CA8A
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	E1F1378F85921C879F41A6EE2535C8 791AC330F03F7D47E64923C3DE60E E63B3563ED60CB1BA6D4477811D2C 81D90E4CC745310AAE5BDF22D46D 644AD2310163
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	5DFF2599951DB8300DDFBFBA101D C84EE5378F0C1633619AAC6DDB068 9BC36ED38D004227A96AC71E73212 67E14A90997DBC9B9DFB17BF30A92 319C279A6DA22

Undécima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 bis del Código Penal Federal, en materia de violencia sexual.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

C434644298224F5B862FB0798AF20F
2B24FDC85AC54BEB89071E1C40BF
AA362A4E3DE2AC650D1049FDBAFF
E1178AFCC148E0FD5F74FF858C021
FFFD8113E04E8



Eunice Monzón García

A favor

F7D858D1F6DEFA1985E38DC1C59B
2BA0A6B0B173E2664F183D6AA4BD0
0D7F06EDDC4293EFB40550B562334
34B63D5E785993A2E02280CE7F23E
1ED44ED8B5E81



Gustavo Contreras Montes

A favor

8B95F631F60B6A9CA718709C651FF
29410766D1CA3209C7DEF35ED73E8
C55FD675E76E20B2FD9D44E0BF8F
D5F127044E6CD7E32F6492FFE246A
15502F1C949E1



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

899FE46EF095B51C522B2AC9E024F
1ADC1FC8CA1BB4739A73D2EE5C50
E62AAE48FCEBC74616371ECD3DA3
CBC6D20752812613E457DA0C9ACE
F278762A2494AFE



Laura Barrera Fortoul

A favor

65C71A7E77F512D7ADC27F40B2B6F
030E44412E735629C9F4A0FBFAEDD
39128BAAE15061286B6B457CBE931
5928A3B80B1B270C4C55B33A2122C
C58C902A6CDA



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

1006B685F9F9971807F25C42B028C0
0E8DCD42D7476A0E1092C8B5846D0
1574FE06CFD2D0876854D02112ADE
F5D6825AD519FB2BC2FB0AB166B09
D97DACAB2F0

Undécima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 bis del Código Penal Federal, en materia de violencia sexual.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

A623A15EC4179DEA7FAB57124358A
9D448CF33F1DE112B58F26FCD7B85
D4258E523F2B58789B4FED5381EF2
112BFE28BD41975592EFF5AB749E3
1CCA2B02891A



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

9B09E94074145C6F51ECB6B3A1DBE
3FAA03D0F73100E1F14160F730A8B
EC32E23CB9E2BC3E0AB5454BDA40
10A101D3CA03B491F2EF5B72EDDF2
823D94995EDD4



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

117F1C90273708F8EA5814C3C9B2E
D67A772F9A4971733000B0A4EB6AB
489E6FBA04E22038ACF15F95610D1
546EC321A95FD8480E5DD37A1AC8
B083CE658AAC6



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

0C9B954E947B0A6D528796B7F5D18
2DF7E385256F853B9F661459843994
025C2063D19794018634133E0C481F
69818BAC33E9D0E579DBD1893FB4F
E338DFC7EB



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

9B71AE56DEEBF278249939A744012
1460C195C0E82CB2DECE1E709179E
AD1819C9792ABD17F482B34FD0CD
9326DEEDD9BB855A82CA69BDB427
51E54DFD996DB8



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

E106535AAD2E5FD9E985A9FE49430
8F9FC56027FBB6A238A4C5ED0D2F4
1AA6AC63A2C2C58332D6A2F90FC45
50348F860B6D83E5DD2EAAF69443C
4F5A94D544B7

Undécima Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman las fracciones XI del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo 266 bis del Código Penal Federal, en materia de violencia sexual.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

4288FCA74C10E60619D74125BD7BC
C466B01E56116002F921EB66350038
BE4470164C3228E0D281ED5EDDA73
3C51ECA5C1990CE371B8596CAD45
1B163D72C765

Marina Valadez Bojórquez

A favor

CFDDDC198F4A968FC5BDDE969A6
DD3E5272120501E879037FAD878210
9232655257062A4AD53946F7A79066
8B74199E541F9AABF68F8B1955B119
421B5B58AC6



Marisol García Segura

A favor

14C62D721EDF88453E870609D3CD3
EDB90C8D084B6EF01A42939E41DF2
6E6E75774791C9F1253518771FF1AE
C17EE49FD41CA09BEDE2CEA14720
0E0E9BBACBCC



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

853E0F86AA8D4A308094BF25122C7
FCF1187A7B291325D870D00D61969
AFA1714AA8FAF021689F2EE29A162
5CDF751A8F7E937A9627435F0ADFA
B24F6E472FF2



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

7E81D8BC0EEF9686206A097F960E9
F1F279B1C4AEE068FC43A0C1FCDF
5F10DDC8B92971758B950C31FA70A
E25F52019A6AD46DD277140D0BDF1
8CE67A47366CC



Martha Robles Ortiz

A favor

E930929E96D88AD94325947641C72F
AEE686F0D80665A876CBEFE857505
A2D786DD9AA50E1C834C123F4FE5
B08DFE033662C5EC3E321C48F3432
EF78F500322E

Undécima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

14 de diciembre de 2022

4 b) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman las fracciones
NOMBRE TEMA XI del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo
266 bis del Código Penal Federal, en materia de violencia sexual.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Rosa Morales Romero

A favor

405BA5ADAF84300F0F8E8A2DCF86E
D3416B3BD4B9375E8EBBF95389D78
9A8EF0DD7903E0E3E40DA27BB970
ACC1AAAF374E4087CE13C7B15E92
C4D48181DEB9E8



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

08DDE708084B116119DECE4C56239
E45A59FD4532CA9A27D95EE14BC8
ADC6E26A0847E4DBAE8433C042992
E1C488D6FF5CF0C891ED10C959AB
1016BE56E802EC



Norma Angélica Aceves García

A favor

53853D721D3526473EB979BD2403B2
04AC90970FC9BC7776BEBF20574AA
1106F1AFE67AFAB34E61C29468B93
82CD7B838486D29123C976A9BEE27
C384D42FF19



Paulina Aguado Romero

A favor

D2787DD8F395A12C72804D7DDE141
83AB02005D534FF77FA2D2F0F5D02
022ED619E06A7B98F4634ACAF564
FD31E954284574689FFB9EDE057213
60A55EC7314



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

90102643022FC1BA00E7AF3DE10B5
BCB747678E946245AB5D32E946C6A
39561EB495FC79AA67B77F76C6A35
FD8A597229B775AA68A4BFA8F43FA
53E4FE539ED8



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

428649624379FC93E109B3FC1746CA
4BA30D015D3C094B3529C1A02CBF
ADADE514EC5357BBD903393584DF
637BD97D6B6FD783F149E102A33CB
C92881F497F46

Undécima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

14 de diciembre de 2022

4 b) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman las fracciones
NOMBRE TEMA XI del artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y III del artículo
266 bis del Código Penal Federal, en materia de violencia sexual.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

28553854642BBBF037F9886FFC95B9
C3BE7EFC6E77A60F99C7227EC2EC
B6C200721D3CF081BB6799EF26CF2
5DCD30CBEAF20589B4C446CB50AC
A4BD0B10447A5



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

81ED33202E1AFB449F74E041A89435
D7D0D25AAED4816C24D375D6CAC3
FBB30AA7E7DC17DB073CB0F9B399
1F741C205B4EA62995E1F0DDAAB90
E24395369D086



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

24212F24F4A19ED02685906A667C2D
4FCBA0D466BB8667D8B8D7E26292F
E34474D63B3F0B089D1ADF4BD3D54
D5AED0F7982132C8DAC493D991C3
988483765BCB

Total 32



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO
5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-653, expediente No. 2712, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se describe el contenido de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 22 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-653, expediente No. 2712, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La desigualdad entre mujeres y hombres obedece a una multiplicidad de factores estructurales, y se expresa en diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres. De esta forma, las mujeres experimentan desventajas persistentes en todos los ámbitos públicos y sociales, como se observa claramente en los terrenos laboral, profesional, educativo, político, en el acceso a la salud, a los cargos de representación popular, en el acceso a las dirigencias de empresas, en el



acceso a la justicia, entre otros. Sobre todo, la desigualdad entre mujeres y hombres se expresa también en los diversos tipos de violencia de que son objeto las mujeres, desde violencia sutil o simbólica, hasta la forma más brutal de agresión que es el feminicidio.

El conjunto de desigualdades y discriminaciones que colocan a las mujeres en profundas desventajas, así como sus causas, es extenso y complejo. Sin embargo, es pertinente poner énfasis en el impacto que generan al estimular o justificar la violencia contra mujeres y niñas. Lamentablemente, la violencia de género presenta en México tendencias incesantes al alza, fenómeno que se expresa de forma terrible en un hecho inaceptable: en nuestro país son asesinadas 10 mujeres cada día. Entre las diversas motivaciones que impulsan a los agresores, subyace un abanico de valores, percepciones e ideas arraigadas que conciben a la mujer como personas inferiores, débiles y con menos derechos que los hombres; por lo tanto, a partir de esta visión de la mujer, el hombre puede agredirla y hasta asesinarla en tanto que ocupa un lugar superior en el orden social y natural.

La valoración de la mujer se basa en la existencia de estereotipos culturales de género, que construyen una imagen de la mujer como ser débil, sumiso y sometido a la superioridad masculina. Dichos estereotipos "son modelos o patrones de conducta que definen cómo deben ser, actuar, pensar y sentir las mujeres y los hombres en una sociedad; representan un conjunto de atributos o características que se les asignan. Asimismo, son las creencias y atribuciones preconcebidas sobre cómo deben ser y cómo deben comportarse las personas, de manera que, a cada género, se le reconoce un determinado comportamiento, una forma de ser, una apariencia o vestimenta definida. Los estereotipos más básicos, y por lo mismo más determinantes, consisten en afirmar que las mujeres son madres y amas de casa, son emocionales y dependientes son inestables y sumisas, mientras que los hombres son fuertes y valientes, son analíticos y no lloran".



Los estereotipos de género se han construido a lo largo de la historia, durante siglos se han consolidado para forjar una concepción social y cultural que justifica y reproduce los factores estructurales de la dominación masculina y la marginación de las mujeres. Hoy podemos observar que esos estereotipos se reproducen en la familia, donde se aprenden los roles de género. Las niñas y los niños aprenden en el hogar a través de lo que les enseñan sus padres sobre cómo deben comportarse, donde se transmiten estos estereotipos por tradición y son aún considerados, por la mayoría, como naturales y obvios. El contexto social también dicta un rol de cómo hay que comportarnos de acuerdo con el sexo que tenemos al nacer. Tradicionalmente, los hombres y las mujeres aceptan estos estereotipos de género como una forma de encajar con el resto del orden social. Desde luego, “los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la creación de la imagen femenina y masculina estereotipada; dictan modelos y comportamientos a imitar que son una vía eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres. Los mensajes que emiten a diario los medios de comunicación, incluida la publicidad, simplifican la realidad y encasillan a las personas sin permitir que se descubra un modelo de sociedad más igualitaria”.

A partir de estas consideraciones, la presente iniciativa identifica un problema que es preciso enfrentar para avanzar en el camino de realización de la agenda de la igualdad de género. El problema consiste en la persistencia y sofisticación de los estereotipos culturales de género, que se reproducen y difunden incesantemente en la familia, en la sociedad, en las escuelas, en los medios de comunicación, en las redes sociales, y que tienen el efecto de normalizar, justificar y legitimar las desigualdades entre hombres y mujeres, que colocan a éstas en posiciones de desventaja en los ámbitos político, económico, social y cultural. Los estereotipos culturales de género, por lo tanto, reproducen los valores y las ideas que sustentan las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, razón por la cual es indispensable combatirlos desde la misma conformación de la política cultural del Estado mexicano.



Para la experta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Mónica González Contró, "los estereotipos de género producen discriminación e impiden que las mujeres puedan ejercer sus derechos y libertades plenamente; y que, por ejemplo, sean víctimas de acoso sexual en el contexto laboral, o que no puedan decidir libremente cómo vestirse por temor a ser agredidas en la calle. Así, los estereotipos, que tenemos muy asumidos socialmente, normalizan comportamientos que son violentos, desde un piropo no deseado hasta la violencia familiar, y también obstaculizan el acceso a la justicia. Estereotipar, puede constituir un proceso mental indispensable porque, para conocer el mundo, lo organizamos y categorizamos, pero puede negar derechos y beneficios, imponer una carga, marginar a una persona o vulnerar su dignidad".

Al respecto, es importante hacer referencia a la llamada violencia simbólica contra las mujeres, a partir de la cual se exacerba la utilización de estereotipos culturales de género. La violencia simbólica puede entenderse no como un tipo de violencia, sino como una manera continua de pensar y actuar que naturaliza y reproduce la subordinación y el maltrato, especialmente hacia las mujeres. "Se trata de una violencia normalizada en la sociedad por los usos y costumbres, y se expresa de distintas maneras, entre ellas el control económico, control de la sociabilidad, de la movilidad, menosprecio moral, menosprecio estético, menosprecio sexual, descalificación intelectual y descalificación profesional. Los medios de comunicación son extraordinarios aliados de esta violencia simbólica puesto que refuerzan las desigualdades y los estereotipos de género, a través del contenido de noticias, programas de ficción o de entretenimiento".

Es evidente que los estereotipos culturales de género constituyen una base de lanzamiento de diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, y que son el caldo de cultivo para la existencia y eficacia de formas de violencia no física, como es el caso de la violencia simbólica contra las mujeres. En este sentido, podemos estar de acuerdo en que las diversas expresiones del micromachismo son la forma más sutil



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

de las violencias simbólicas. Es tan sutil, que hace posible que la práctica de la violencia contra las mujeres en la vida cotidiana pase prácticamente desapercibida, que se repita incesantemente y llegue a naturalizarse. De este modo, la discriminación hacia las mujeres toma forma de violencia que, por hacer uso de los estereotipos de género más básicos y arraigados, es difícil de visibilizar y, por lo tanto, muy complicado combatir.

Existen múltiples ejemplos o evidencias, de la aplicación de violencia simbólica contra las mujeres en estos términos. Por ejemplo, negar el valor del trabajo doméstico con frases como “no trabaja, se dedica al hogar”; usar nombres distintos para las mismas profesiones “al hombre, chef; a la mujer, cocinera”; cuando la mujer logra desarrollarse profesionalmente se le presiona para que vuelva a su posición de dependencia y subordinación con frases como, “estás descuidando a tus hijos, la casa está sucia, no te importa la familia”. Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, no sólo porque presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando los estereotipos de belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas, niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios, etcétera”.

Se observa claramente que es necesario llevar a cabo acciones legislativas e institucionales para identificar y desmontar los estereotipos culturales de género, los cuales reproducen y normalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres. De forma particular, dichos estereotipos sustentan y legitiman el despliegue y la eficacia de las distintas formas de violencia simbólica, este tipo de violencia sutil, no física, que ejerce sobre las mujeres una especie de represión que inhibe los cuestionamientos o las inconformidades que puedan emprender en defensa de sus derechos.



Es pertinente, en este orden de ideas, señalar que diversos instrumentos internacionales han señalado la importancia de combatir los estereotipos culturales de género, en tanto que constituyen una base relevante de las dinámicas de discriminación y violencia contra las mujeres. Al respecto, es conveniente hacer referencia a la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW), la cual establece lo siguiente:

“Artículo 5

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 10

Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza”;

Como podemos ver, la CEDAW, en sus artículos 5 y 10, establece medidas para eliminar los patrones socioculturales, promover la igualdad en el cuidado de los hijos y eliminar los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino. Es evidente que los estereotipos de género y la violencia simbólica deben combatirse de forma amplia y persistente, con el objetivo de avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva. El tema del cuidado de los hijos, por ejemplo, que los estereotipos dictan que debe realizarlo la mujer, constituye una forma poderosa de perpetuar la desventaja de la mujer, pues en aras del cuidado familiar debe renunciar a su desarrollo laboral, profesional, educativo y político, ya que la tradición indica que su papel social y natural es dedicarse al cuidado de la casa. Además, las diversas formas de violencia simbólica se encargan de acosar a la mujer que se atreve a romper con estas determinaciones estereotipadas.

En conclusión, la presente Iniciativa considera indispensable realizar una reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el objeto de establecer que la política cultural del estado mexicano combata los estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres.



El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, <u>y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres;</u> mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, <u>medios de comunicación</u> y demás sectores de la sociedad.</p>

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO. - Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana.

SEGUNDO. - Que tanto la universalidad que reconoce el cuerpo de Ley en relación a los derechos culturales de las y los mexicanos, entendida como garantía constitucional inalienable, así como el carácter inclusivo que subraya el compromiso del Estado de garantizar dichos derechos a todos los segmentos de la población, así se encuentra expresado de manera puntual en este instrumento legal.

TERCERO. - Que los párrafos primero y quinto artículo 2° de la Ley en comento a la letra señalan: “Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos”, “Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

De igual manera el artículo 7° establece:

“La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género”

A su vez en el artículo 9° de esta Ley se puntualiza:

“Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso”.

CUARTO. - Que otros cuerpos normativos del país abordan desde distintos acercamientos el tema de la inclusión, la lucha contra la discriminación, la erradicación de los estereotipos y de la violencia de género. Entre ellos, y sin resultar exhaustiva dicha lista: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

QUINTO. - Que el conjunto de estas leyes, incluida la de Cultura y Derechos Culturales, dialogan y armonizan de manera imperativa todos y cada uno de sus preceptos, tanto en su marco jurídico como en la praxis.

SEXTO. – Que la iniciativa es de gran importancia para que ningún derecho resulte vulnerado en perjuicio de la mujer, ya que los indicadores de violencia son alarmantes e inaceptables pues cada día se registran acciones derivadas de comportamientos agresivos, sobre todo masculinos, producto de la intolerancia social y el menosprecio individual hacia el género femenino.



SÉPTIMO. - Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es procedente la propuesta de reforma al artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, adicionando y eliminando algunos conceptos con la finalidad de ser claros y precisos en una reforma de tal importancia, quedando de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICITIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, medios de comunicación y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.</p>

DÉCIMO. - Esta Comisión considera como oportuno, necesario y pertinente la aprobación del Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBAN CON MODIFICACIONES** el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, **y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas;** mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **las tecnologías de la información y las comunicaciones** y demás sectores de la sociedad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario





Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	62CA71CFD11F33061873A3CB99D2D 81553ABCF14CFDCF811D09C47E109 2E2D13B5A1AAFE81568D66A75F128 3130E69D536DCFE495A41AF2C5124 E626BA4380F9
 Azael Santiago Chepi	A favor	E6C71BAB0E515517278FE9955E8D9 3169A270A55EA24878147290074EA2 FC5F3078F9EE778A3FA5633E41607 D28CA6ABE559542E4E0143AFD95A1 9FEB428E6B0
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	49D770E798782AB000FC31010CA21 37BEFCD9AA5474E8A5F2FB16A0B3 A24927B19E68897615D3644FA9D9F4 47D9B9CC6A69EE171F401942472C4 068085209BD9
 Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	A2D38C3C7BE8CE004736A2F2AB178 98919C55CDA32A9CC08260CC5C60 83DA1116F404E487F03158B26F92B0 966B1CDDE6C39239E10BC92B15164 520D578E745F
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	7A21E464906E8FD887FAC09D6EFEB 048EC7F11EE90BD21F3D644B962A7 251EC9CC7D240DB79EA93C205E9B FCBFA968F67C3C5DC9D421E3B6E1 53E0C3532A0D96

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Gabriela Sodi

A favor

C8A1CDEA5503D25993D8E7CF41FA
0948FA2821D058371234B37996F8CA
0F32B875D6987E28C7290F3F8F6772
C03449EA779466C87CBCA30B25535
CFD8F5C1D86



Genoveva Huerta Villegas

A favor

747D373C9DC821F69A4028238EC95
D33D93E164472804426F49A011A9A7
28FB0A53F41E0641F85C62535C1C2
E6B63B21D55C57429DCEFA21FC5B
5E1D02249104



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

610245139B9E3055A64724F3A61B63
864B6F63CFA456166C8321B226E130
52235C7A74BA42DE72ECE49D84D58
AC6A8BCCA0A64957674E5E624F7F4
83189E7810



Hirepan Maya Martínez

Ausentes

760D2A5341BB8097A3F51F4AD341D
82D599B9796B3DFE14DD4BCAD450
931EB1B5699D901AD8919F847AA14
0415E2733CBAFAD870ABA0CC8576
A844E7C91EB40C



Inés Parra Juárez

A favor

4166BBC15611742EF1B8ADFAAF5D7
AC14A3C6E502595B43A6E36AFC39E
E33CB691EDFAF0106B10E14BC9EC
F680B2A6C6FC732076EF3A6A4CD95
C8E7C6CEFE482



Jaime Baltierra García

A favor

D82C0C61051D388F817B2DF0566C4
0812D8D5A42D25C54D9D987C92E3E
261B3F71919E145D7339B214D1892E
F337D8520F80414E7DE416D4ED77C
FFBAC9831D2

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

09070096C926425AFC71D9323D9808
1A680B1CB1F3340C8BC0A5B3C4821
D23A6246A9A54001020D94930C4715
02A004207D35AB0E14557C63AEAF8
FFB7EE5126



Jazmín Jaimes Albarrán

A favor

191A3E385D27145151D4C382313DE
8F37F6192163E25773EA8EAF7A0DD
8C6666B012383A268E05D5EA7E905
D0907B8B3713FB6A0482B52A5939D
9A9BE3D99053



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

6B1603027B7AF0438256B4A0321369
6737ADE9B751DE43C0B626245698D
06AFC18FF077B7A124096F02BB7BC
005DAD97417F542E01691BD4B2256
52B8266517F



José Alejandro Aguilar López

A favor

CB8AE8EB0EBDD97EC07C89E47C35
A59161AFE98646D934D40ADA34B30
9FED631738A97E4710F41C773293F6
7BA394A61ADE0B3682D67382F4EAF
F61D9C12C320



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

75420B08852C773A6580757E9338C3
2B702932FDB3F14B667C7EDD60766
93C1B5B954165F3E302CCF81E5573
6934C34FA9121F679D96239796B43D
C85BCA1FA9



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

E64D38833FD7AE63F026CC7CFBA3
2F8BDF94315AAB800E1D6BBAB7408
171129F3D5B0BDA3A74478CDD5DB
C9BD2CBA138EC4641B6543A95CC0
9A4112AC0EA913D

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

A043CA834411AF256DA1D0B32322D
8573B63060D4AF961349BB855D6033
FB48936BFFDFB28EB1F9360E1F03A
166F47136EE072B02A9CD5C3D1059
5B41D4A1A87



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

443A99E6CFA30B4F6FE68027A8B72
FC70D692A8944384B0D8B259A6FC2
3258C7A20C25648A574F490BD04191
D32B84E8929D12AE1F832859263FA
EC51E3BD18F



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

EDDBAEF58BB76443CABF0126F882
B95190614068459C13278F421D4CC
DB6DB4D5EC464EE0420668D8245A1
E4E3DF4C86D2A54A7A731981AFBF0
F0DF5B809C97E



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

9D616A6F289904F90B2E1103C228D
A8EB12F80B5B25ED9FA479CDA0F3
1B0C8D5342A0BCA515A3A959ED873
65E4C6E926265488B98C883C423174
552B2B6ABEF9



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

AB450EF96791D13CA4B3C275A8A02
5E7764EE8A42A9D0A38A7471A4DD3
CC304C037182F91F072BFC4610EF8
F41BEE2FAD7313F081C3DF813E2E9
EA61B590FA86



María Leticia Chávez Pérez

A favor

3C2158404E875AD1184FD1DFBF05F
1696E5EE4A085C6AAA71588F34872
2B76D99BCF53B86532D5192D77F41
87A01E2BC0FA96BACED9B759863F2
6F3F69F7B006

10a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

FEE6546338428E00404B3D8B2EA73
FB26DE576E62C5FE01CEDD7EC39C
ADBA898E53354F2C88785B2829E61
6800657908B815DC1C27D4DF3314E
D38C62928FD3A



Paulina Aguado Romero

A favor

EBE21C6E27B31896CC5CCB89A0A7
7DF9E52DE37E7E0F9490364FF7CC3
FB776394F7CE30F2A06612C2C2673
C303CEF0089462A55BD5A91E30442
1BA64D70E88BE



Rafael Hernández Villalpando

A favor

EDB9544587E37D65B645E6AF9099B
002D86FD3E19294EFA46322CC606F
EFD236D03E9A98A2710E4C2A76C20
4FBCB1780E65E60510C18E479FE2C
5CE8658C41FF



Rosa Hernández Espejo

A favor

E33664803BA591D4FF57A3954B866A
EEE03E8D1A931597B42CB85D2539C
72A6200F9DD076A1FA95AFD1F3739
F8EAF5722AA2B153D53676045103A5
36B2CA782E



Valentín Reyes López

A favor

420D25C4F6645987AEE8A8F5CF380
AF4FE6652568A1CE8BABF085D806A
59EB3BCC2C8BAA771A0A2F2605127
C0D077719585140D2D4DBE0091E4E
284813DF53DB



Wendy González Urrutia

A favor

99E167F190A1C017D6ABAD90D2073
E704315E79F6EF809EBDCB72B2857
7F89AB0ADFOC44C278132A4BF3752
71760B62AFD7B57826BD43549DEC7
61B797660E42

10a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Zeus García Sandoval

A favor

6244401D035C0A1E9B3D970477B262
11DC25A7D7A14500A2FDFE328AF08
1A5BF8266D508A800EF6A84ECCD71
B69DAD17B3F1DDA57DEB167F627C
DD968F946DA2

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-357 y bajo el número de expediente 1650, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existe un agravante cuando la violencia familiar se comete en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad, todos ellos grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello plantea la adición que un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en donde se estipule un incremento en la pena en una mitad de su mínimo y su máximo.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada divide, para efectos ejemplificativos, su exposición de motivos en tres principales apartados: "Violencia familiar contra las mujeres embarazadas", "Violencia familiar en personas con discapacidad", y "Violencia familiar por el confinamiento".

Violencia familiar contra las mujeres embarazadas.

La promovente señala que la violencia contra la mujer es una de las causas de muerte e incapacidad tan grave como el cáncer entre mujeres en edad reproductiva, debido a que la violencia familiar durante el embarazo es elevada y viene acompañada de otra serie de problemas, como lo es la posibilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro, etcétera. Según las cifras de la Organización de las Naciones Unidas, cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el estado de México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia infligida por su pareja.

Violencia familiar en personas con discapacidad

La diputada establece que según la investigación entre los años 2018 y 2019 realizada por Human Rights Watch, documenta en cuatro estados de México: Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, hechos de violencia ejercida por familiares contra personas con discapacidad, ya sean discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y psicosociales. Al tenor de lo anterior, sostiene que los abusos sufridos por las personas con discapacidad incluyen violencia física, sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales, mismos que son cometidos por los padres, los familiares políficos, los padrastros y madrastras y otros familiares como los tíos.



Violencia familiar por el confinamiento

La promovente señala que las mujeres son las principales víctimas de la violencia familiar, ocasionado por el confinamiento y las condiciones de tensión y estrés entre los integrantes del hogar, así como factores económicos. Asimismo, las dinámicas del aislamiento y las repercusiones económicas han impactado negativamente el capital humano de los niños y adultos mayores.

En este sentido, las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando: en el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero; En niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados, insultados, amenazados o humillados, así como, el tener prácticas sexuales que no desean obligados por alguno de los integrantes de la familia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para establecer una agravante al delito de violencia familiar en casos cometidos contra mujeres embarazadas, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o	Artículo 343 Bis. ...



<p>económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Quando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia de sancionar con mayor dureza las conductas por violencia familiar cometidas en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es importante considerar lo siguiente:

1. De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
2. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
3. En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

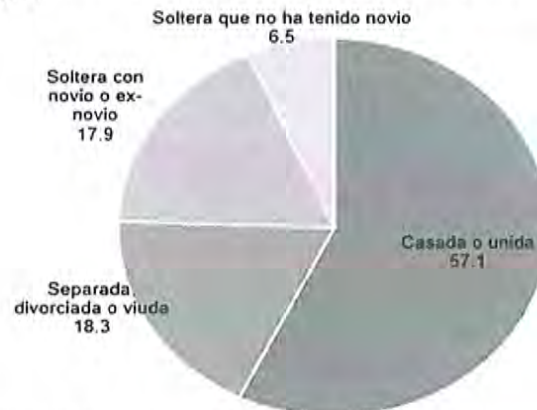
Estas cifras, proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los resultados obtenidos en la Encuesta



Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2018 (ENDIREH), ponen en relieve la gravedad de la situación de violencia que padecen las mujeres en México y, en el caso que nos ocupa, el entorno de violencia familiar y sus trágicas consecuencias. En el caso de la violencia familiar, además debe considerarse la situación conyugal de las mujeres y la situación de relación de pareja, en el caso de las solteras.

Del total de las mujeres de 15 años y más, el 93.3% mantiene o mantuvo una relación de pareja, ya sea por unión o matrimonio (57.1% están actualmente casadas o unidas y 18.3% actualmente están separadas, divorciadas o viudas de su última relación con quien estuvieron casadas o unidas), o bien de pareja o noviazgo sin cohabitar (17.9%); y solo 6.5% no ha tenido ninguna relación de pareja.

**Situación conyugal de las mujeres de 15 años y más
2016** Gráfico 3



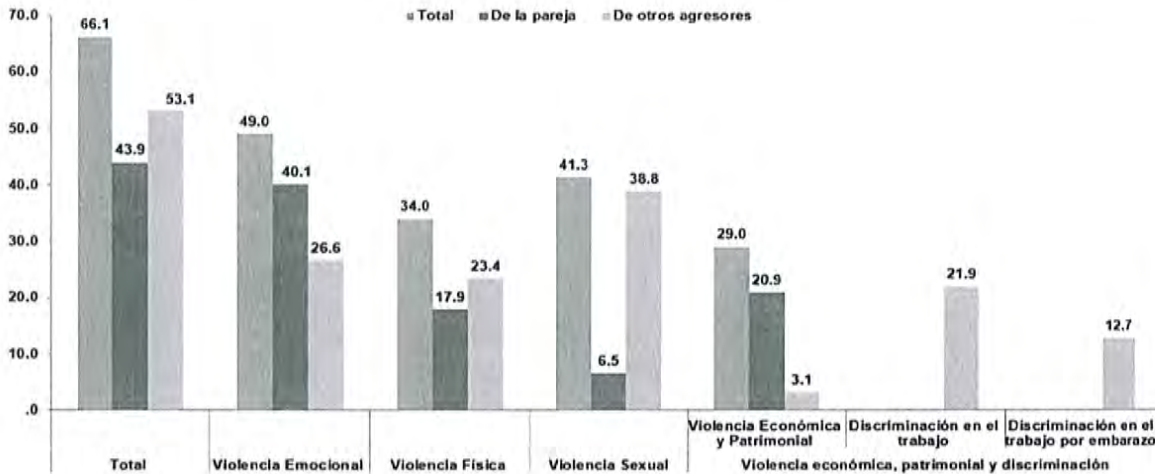
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

La información indica que 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja –ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación.



Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4

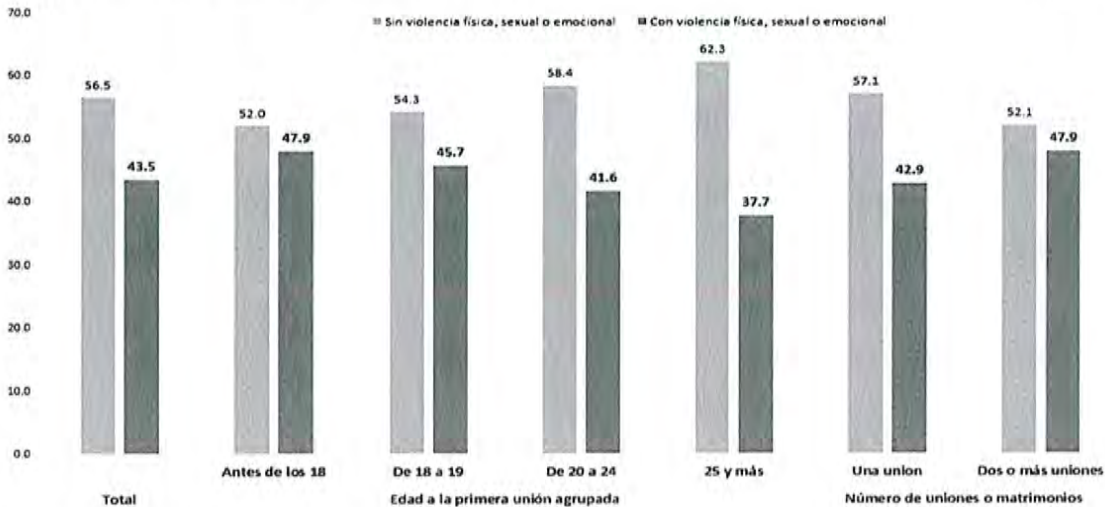


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

El 42.5% de las mujeres que se han unido o casado han sufrido violencia física, sexual o emocional, es decir casi la mitad de las mujeres que deciden formar una familia.

Prevalencia de violencia física, sexual o emocional por parte de la pareja a lo largo de la relación, por edad a la primera unión y número de uniones, entre las mujeres actual o anteriormente casadas o unidas 2016

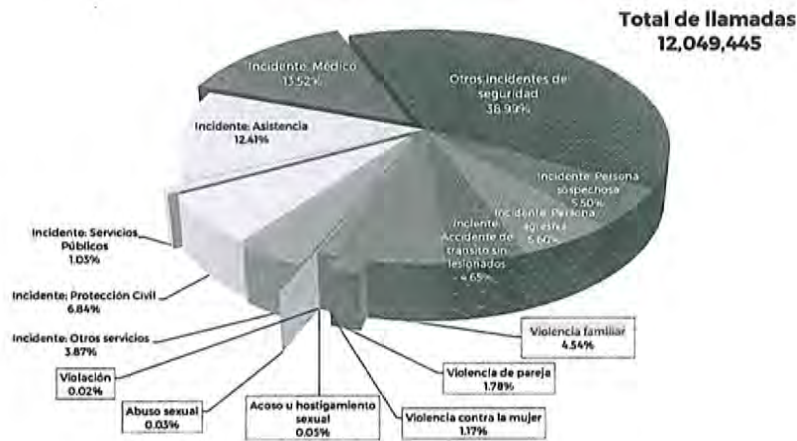
Gráfico 12



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016



Los datos antes señalados son congruentes comparados con los emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



Resulta importante destacar que la violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, los espacios donde se ejercen con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres. Lo anterior, sustenta la convicción de esta Comisión que el tema que nos ocupa no solo agrava severamente a las mujeres y a las familias mexicanas, sino que es apremiante la intervención del Poder Legislativo para paliar esta situación.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En cuanto al derecho de las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad –grupos todos en situación de vulnerabilidad– a una vida libre de violencia, esta Comisión considera pertinente aludir a las disposiciones contenidas en La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como



Convención de Belém do Pará¹, específicamente en sus artículos 1, 2 inciso a, 4 inciso b, y 7 inciso b, que establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

1. La adopción de medidas, para garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado;
2. La adopción de medidas especiales para garantizar la vida de la mujer libre de violencia que pueda tener dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;
3. La adopción de medidas para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Por otra parte es preciso citar el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores, que establece en la especie, el compromiso de los Estados Parte por velar que las personas adultas mayores tengan en derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, así como a recibir un trato digno. Entendiéndose por violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.²

Por último es preciso citar el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece el compromiso de los Estados Parte por adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como

¹ OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3vytx8Q>

²OEA, *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3K7DTll>



fuera de él, contra todas las formas de violencia.³ De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar los derechos de dichos grupos en situación de vulnerabilidad en el seno del hogar, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. Para tal efecto se reformula el orden de las víctimas, se alude a ellas en persona singular y se añade la preposición "hasta", a efecto de brindar al juez un margen para determinar el incremento de la pena.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p>

³ ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en línea en: <https://www.un.org/es/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



<p>consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.</p>	<p>...</p> <p>Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones**

la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo Único. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	1E1CC9CE60E252DCCEC35A84DFB B626E49EC3420DBDE300AAB891BD 4842FF61D7B35EEA4C55D48D3C844 D8A307EEC49E83ECB4BD1B9EF6AA 729AA5FAF0345CFA
 Andrea Chávez Treviño	A favor	2C1654FD54046D1AAF60008A803BA 0B1D862B59B1E890A83E38C480E5B 85D85547D367BF8AAE05781FD4292 C0FB39928F38187FC641A0D1F97A2 5FFA229C113D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	18D54BA4B76A5820C5A03CBD81678 203DABE6DD711CA677B54DFE3ACD E3C8A0184EE14A230560677512BEF 2F1A8BBDA073C4E97DD7438B77AC 7E912F53942B95
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	2912EB6BECAEC9DE75BFED8A5CE ED2CA5367394A9595D63F66C5FEED F101D79AD0A4B0140042FA8D454AE 1430CF023223E1F83A3FFE02F9A546 100EE660FA21C
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	426DF9E576BC3C6A7CCE04C434297 05E8FFADFF2236FFD8C71B833483D 2007666C255F09AE8899A51A867B24 241D6E73520F7DAE2E0BAADE7FC2 C6A2A90CC789

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

0B4380417A61B2A152DC4D661AB14
1A6BEA978814FD2C904EDF567A424
70077829A02BE9CB68167EC405CB0
960F4B8F4913E8DE1194A5ED10D73
695554644632



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

E43C43511CECC8AC44685136D0DA
61CEEE352A8CE8D6E6281DEC62DA
52D15A80A0B5D61B2731B1DD95098
AF012AC783B4B1D7B548AD75ADDC
6D276EC1B98B5B4



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

F2786EEA12E067612BFB798294876F
901E8DEF8A4B8508C126A6963336E
CAF0423A574F13A4E3499ED88C0B9
7156C5ED23F254836BE96187B3D86
62ABA3465A8



Hamlet García Almaguer

A favor

75C23781EC8E4EBA4DA9915400075
F92BDE9F87C570A56C978799B4C26
6F9E4F32F8491D7B53E1C5B84FF27
CFB632979B263465C6F160F856D646
A62E529B35E



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

B78A30A2DEB9030DF0FB71809D172
E9C32B3F3B5D3001DC1ED5D30D17
8ADA2ED1CDB0443F7EEE6BC48F62
EB0F33556840A5E9FA3EDEE5EAF04
552AB85E063FE5



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

3FECDA16DEE5BB3A0A6791A3B9FE
8D5C66D1A516034CA01F1953EC44D
049BAD3C5D54D73A1560CD899C81
F09506B04BDF667AF9777A97D0A20
E6F4FB9067CB64

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

F8336DE6909B60C71F0431085718D4
81E99D970F0AFBCE6265CB8A19821
955D9680D7BCF467DDA480D8BE0D
74D471898EB38D3FB839B59B491B4
9EFD2AA3EF98



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

98A21B5640DA163DBE740085CF9BA
5B9996CB6F6C6F50A159F0236CEDD
555E4015856FC83013F7498A1A948E
5093C237FFBFCB04FA3AE2A7BBB
E2EB5AA50844



Karla Ayala Villalobos

A favor

26AF1D7900CB5162023C8C306A65D
3078A046315A3AF1DEAF3D9D30A57
ECD9C0F9CBB535C8DA5A78B9696A
06EAC694237E5AB0B41723FEFA633
3936686297C54



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

D573CA7F95B2B57F38021819494D19
84BB7EA686D4042D0A497B4B00323
5FC79AC0A4AD1161450D6EE28B9B7
2E0F774C142F981AE27FBD6F7F0FA
C8B98AE9E98



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

B13B9AE9965FBBEA63605D7B40830
29EA50D5A2724A8ABAFBABA547EB
8A9E655BC432281980742156CB58D0
54E3BE9D9E5CF1539AC37F228C35C
A8B8D1639950



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

BC3D951D43DA3056CC63AA1B2BE9
1A3B1416F578E74700ED827DB08611
ADC036EEC2FEF48F87A881521C0E
BAFE2BEC34DE4B02CD9D98DE0FC
718F3105246CB8F

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

BA26A38E867003EA739E0326D922A
2949100BE73FB4F6B7C8EF6F72622
B0B40F92722ED02D7E9379F8724C5
9089EF9EF6E9536B3BE866B60D2E9
F7A1430A8B0A



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

BB1310DBC600344AD4456E30ABA05
1E52EF8377A1BD6E29E4EE8C00080
3A3BBA920F77DFEDD4274C557B08F
E28DC751CEDA2C18F8258BED2AA8
6B6A5350BF891



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

A24A9C1C335A9143C14D19301733C
E4E46A673AFAECCB36BB81D62E1F
440F0FE1F5D7EAA3F5F9B1206CBC1
A2C8A84A7A90E3A8405CEC0461EB
F5C240E27EA40D



María Isabel Alfaro Morales

A favor

C4B6FB992FBCB9A12933ABA0FA3A
24DC42C5EF9DFF85B7BAA83594ED
2F185BDBA031E3487E39713898E3B
F0B103AFECB24D6417819575722A6
F6EBAA396DA4C3



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

DC9717D0494802A5AFD9F58D76742
287DAF7E3196D0049174D327B2BB4
5BD6633D3295F385798D5C9A24906
A400E94D57FA616A565B93BAB6286
FB25DC4B5E8C



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

3A480853FB28B04EC372F45BE6C97
C4A5F78BCCFC2C68F767AE192EEF
CD4531C91BD180FDB937A4DB933E
FCF152DBFADC92532CB0A3D504CF
07A33B44E866477

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

En contra

6204234BF7ECFE56930753C345F4B
C72AC4C1B8C78FA255B6D5DAFC01
FBC0BB41C610C81466481A839B420
0405A8C7EC20A16EAC75A302E59D8
EBC84D26BBF5B



Paulina Rubio Fernández

A favor

34D3005785E3344236D7815D0E3D31
0A0D4FA27CEBC8E665E77ACDBE94
C555478CAD56B9F3B2AC750D9DCF
5C51570C0A1ACEDF3BFCC0254E76
65B5D5FE8E49DE



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

E39D0776A15080EEDB9FF864B1BD9
405F8410A0C25A73D0FF40E7F7DDC
09B13E7A6D3D99AE2FA55D91AEA6
EA1D33BE2C7D4DFFAA1B3D4ECE7
30B2728241CAFB8



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

C2E46F7017FC50026FC3A21A0B678
5ED7F000E0AE0A1D5E3F65694D8EF
3C9645F913603819685D39BEAFA5E
8FE38A29A018FB3D3B4FB45C023DB
360FB351DE79



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

45EAF7D4B302BBFA3BA435A5D637
C9BCC5A6271B02571409C475FE8A2
6F2D21ED596F4903F09EC3AE86274
3053FA43A99D83BD5CF005F8C0D8F
BE317F89B980F



Salma Luévano Luna

A favor

F1D2E4EBDC336D9A4235CE979FA4
DE99DE941D8B39A91DD74D834DBE
7C552132D296C9ED41D634730DDA3
A4CE3F439CF066A92EE011933FD51
CE91CDBE3B2358

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

858629BF4E099FA4235971F66D045B
18D544EDB029AAC0C2BDEA13E8DB
A2A548E1560B7139D987A652770585
0108660FF29B1C6BD65AE53126280
A65A2F07DAF



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

5FB945A430D88D6D8969D1C4969E0
AD2E46D83A78E850BEBA43BCC0CC
D2544053F9F3F966E1F32F6CD7AEF
98D8ED360B2C1C4EF42E6338A508C
3D495ACD5D18A



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

0CD4A71145C1A3D4D5011036EBA69
3FC6E5B0CAE3F5775D0F39B19A99B
18E95DF90C9099EC23D5D7AE20F4A
A22A6BCE6B2A5520F4BCA63487064
C032822B39BF

Total 32



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>